



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. María Lorena Mercedes Estadísticas y Agentes Judiciales Circunscripción Judicial Caazapá
11 DIC 2019



CAUSA: " S/
FEMINICIDIO Y S/ HOMICIDIO DOLOSO
EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
Folio: 01 y Vlto., Año: 2019. -----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 36

En la ciudad de Caazapá, Departamento de Caazapá, República del Paraguay, en la sede designada en autos, a los **CATORCE** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIEZ Y NUEVE**, el Tribunal de Sentencia Colegiado de la Décimo Primer Circunscripción Judicial de Caazapá, conformado por el Juez **CARLOS ANTONIO LOPEZ ACUÑA**, paraguayo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, con C.I.N° -----, como Presidente, y los Jueces; **OSVALDO RIVAS MAIDANA**, paraguayo, mayor de edad, domiciliado en Villarrica del Espíritu Santo, departamento del Guairá, con C.I.N° ----- y **ERNESTA NELLY ALDERETE ARANDA**, paraguaya, mayor de edad, domiciliada en Villarrica del Espíritu Santo, Departamento del Guairá, con C.I.N° -----, en calidad de Miembros Titulares, se constituyen en la Sala de Deliberación y Votación habilitada para el efecto en el local del Palacio de Justicia de esta ciudad, sito sobre las calles Padre de Jesús Aguirre y Pedro Ciancio, con el objeto de dictar Sentencia que prescribe el Art. 398 y concordantes del Código Procesal Penal en el Expediente Judicial identificado con el N° 19, Folio: 01 y Vlto., Año: 2019, caratulado: "----- S/ FEMINICIDIO Y

(----- S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI". En esta causa fueron sometidos a Juicio Oral y Público; 1) -----, con C.I.N° -----, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, de 35 años de edad, instrucción académica 6° grado inconcluso, agricultor, soltero, domiciliado en la Compañía San Carlos, distrito de Moisés S. Bertoni, nacido en Moisés Bertoni en fecha 11 de junio de 1984, hijo de Don ----- (+) y de Doña -----; y, 2) ----- N, con C.I.N° -----, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, soltero, de 20 años de edad, agricultor, instrucción académica 5° grado inconcluso, domiciliado en la Compañía San Carlos, distrito de Moisés S. Bertoni, nacido en Moisés Bertoni en fecha 18 de junio de 1999, hijo de Nazario Chávez y Rumilda Florentín, ocurrido entre la noche y madrugada del 09 y 10 de febrero de 2018, en la Compañía Corralito San Ramón, distrito de Moisés Bertoni, Departamento de Caazapá, de la que resultó víctima -----

La acusación fue sostenida por el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 2 de la Fiscalía Regional de Caazapá, Abg. **RODOLFO MARCELO RAMIREZ ORTIZ**, paraguayo, con C.I.N° -----, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, Departamento del Guairá, y la defensa técnica del ...///...



Abg. María Lorena Mercedes Estadísticas y Agentes Judiciales Circunscripción Judicial Caazapá

Abg. Carlos Antonio López A.
Juez en Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez en Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez en Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

...///...acusado _____, ejercida por la Defensora Pública en lo Penal del Tercer Turno, Abg. **SINTHIA VIGO GONZALEZ**, paraguaya, con C.I.N° _____ mayor de edad, con Matrícula de la C.S.J. N° 17.770, domiciliada en la ciudad de Caazapá, y la defensa técnica del acusado _____, ejercida por el Defensor Público, Abg. **LUIS VICENTE GUTIERREZ**, paraguayo, con C.I.N° _____, mayor de edad, con Matrícula de la C.S.J. N° 15.957, domiciliado en la ciudad de Villarrica. -----

El Tribunal previamente y conforme a las normas procesales, procedió al análisis del escrito de acusación y los documentos que se acompañaron, resultando la procedencia de la acción penal, valorando detenidamente las pruebas producidas en el juicio y una vez oídas, la acusación de la Fiscalía en su exposición de los hechos, la defensa de los acusados en su exposición de hechos, el interrogatorio de los testigos, la conclusión de los peritos, las documentales introducidas por su lectura y las evidencias por su exhibición, y oídos los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y de los Defensores, las réplicas y dúplicas correspondientes, el Tribunal se ha retirado con el fin de deliberar, posterior a lo cual se halla en condiciones de dictar la resolución final establecida en nuestra norma Procesal Penal.-----

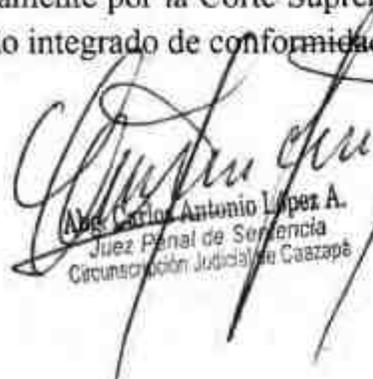
Seguidamente y de acuerdo a lo establecido en el Art. 397 del Código Procesal Penal, el Tribunal de Sentencia planteó y votó las siguientes: -----

CUESTIONES:

- 1.- ¿Es competente este Tribunal de Sentencia para juzgar esta causa? ¿Se halla o no extinguida la acción penal? -----
- 2.- ¿Se halla probada la existencia del hecho punible de Femicidio y Homicidio Doloso y la autoría de los acusados; y en su caso son reprochables los acusados _____ y _____? -----
- 3.- ¿Cuál es la calificación aplicable para los hechos acusados? -----
- 4.- ¿Cuál es la sanción aplicable? -----

A LA PRIMERA CUESTIÓN. Competencia del Tribunal. La acción penal:

Los miembros del Tribunal de Sentencia en forma unánime dijeron: Que este Tribunal es competente para entender en esta causa, fundado en los Arts. 15, 31 y 41 en concordancia con los Art. 366 y subsiguientes del Código Procesal Penal, de los cuales se desprende la competencia material y territorial (art. 33 y 36 C.P.P.). En este tipo de hechos punibles, el art. 41 ultima parte del Código Procesal Penal establece que es competente para su juzgamiento el Tribunal de Sentencia Colegiado como ha sido conformado en la presente causa. Asimismo, los integrantes del Tribunal de Sentencia, hemos sido designados debidamente por la Corte Suprema de Justicia para este menester. Por otro lado, el Tribunal ha sido integrado de conformidad a lo dispuesto en la acordada N° 154 y demás ...///...


Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá


Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá


Abg. Eraceta Kelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá




Abg. María S. Saldaña
Actuaria Jueces
Circunscripción Judicial de Caazapá



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapá



Compromiso con la gente S/

CAUSA: "..... S/ FEMINICIDIO Y S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 36..... (cont.pg. 3)

...///...acordadas reglamentarias dictadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia, y en ese sentido se ha llevado a cabo el sorteo público, labrado en Acta N° 22 de fecha 02 de mayo de 2019, obrante a fs. 193 de autos, habiendo sido notificados las partes y puesto de manifiesto en secretaría, ninguna de las partes ha objetado a ninguno de los miembros. En consecuencia, entendemos que se reúnen todos los requisitos necesarios para establecer que el Tribunal es competente para entender en la presente causa. En lo referente a la extinción de la acción penal se observa que los acusados y fueron imputados el 26 de febrero de 2018 y el 02 de marzo de 2018 respectivamente, y notificados del acta de imputación el 26 de febrero de 2018 y 03 de marzo de 2018 respectivamente, en oportunidad de haber comparecido ante el Juez Penal de Garantías de Caazapá, a los efectos dispuestos en el art. 242 del Código Procesal Penal, tiempo en la cual se da inicio al cómputo de la duración del procedimiento en contra de los mismos, y teniendo en cuenta las interrupciones del plazo por interposición de recursos, a la fecha no ha transcurrido el plazo establecido en el Art. 136 del C.P.P. En consecuencia, se observa que la presente causa no se halla extinguida y de conformidad al art. 101 y concordantes del Código Penal, el hecho no se encuentra prescrito. En definitiva, la acción instaurada por el Ministerio Público es procedente.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN. Existencia del hecho y participación:

Los miembros del Tribunal de Sentencia en forma unánime dijeron: Este Tribunal de Sentencia fue constituido a los efectos de juzgar los hechos consignados en el Auto de Apertura a Juicio Oral y Público, individualizado por A.I.N° 96 de fecha 10 de abril de 2019, por la cual se ha admitido la acusación formulada por el Representante del Ministerio Público, de la Unidad Penal N° 2 de Caazapá contra el acusado por la comisión del hecho punible de Femicidio y contra el acusado por la comisión del hecho punible de Homicidio Doloso. Conforme al Auto de Apertura a Juicio Oral y Público, mencionado precedentemente, en base a la acusación formulada contra el acusado por la comisión del hecho punible de Femicidio, siendo el hecho que se le acusa y es como sigue: "...Entre la noche y madrugada del 9 y 10 de febrero de 2018, el señor en compañía con el señor sobrino del mismo, llegaron en una motocicleta de la marca *Tadiga*, Modelo TL 150 -5, año...///...



Abg. María S. Sarubbi
Abg. María S. Sarubbi
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

...///... 2013, versión Genérica, de color negro, prestada por el señor C... (compañero de trabajo de ...) para perpetrar el crimen hasta las cercanías de la vivienda de la víctima ..., ubicada en la Compañía Santa Teresa, distrito de Moisés Bertoni; lugar de donde la misma salió al paso, munida de dos mochilas cargadas de objetos personales con la intención de ir a trabajar junto con ... a una estancia a donde este le prometió irían para trabajar juntos y abordó la motocicleta que era conducida por ... La víctima se encontraba embarazada de entre 5 a 6 meses aproximadamente del acusado ... con quien mantenía una relación sentimental clandestina, ya que éste tenía una relación de noviazgo abierta con ... z, tía de ... La víctima fatal del hecho la menor ... específicamente el día 9 de febrero de 2018 después de mantener comunicación telefónica vía celular entre el número (...) (perteneciente a ...) y el número (...) (utilizado por ...) a través de mensajes de texto y llamadas, conversación que duró más de 15 minutos y con la promesa de ... de que la llevaría a vivir a una estancia y allí tendrían una vida juntos, salió al encuentro de éste, abordó la motocicleta que era conducida por ... ya que su tío el señor ... no sabía manejar, quien por el pago de una suma de dinero ayudó y participó junto a su tío ... para realizar el crimen, y condujo la motocicleta prestada y entre los tres con ... en el medio de ambos se dirigieron hacia la compañía Corralito San Ramón, distrito de Moisés Bertoni, departamento de Caazapá, al salir nada más tuvieron un percance, ya que cayeron de la motocicleta produciéndose heridas leves y dañando la motocicleta (manubrio) para luego seguir camino. Ya dentro de la Compañía Corralito San Ramón, distrito de Moisés Bertoni, departamento de Caazapá; después de haber recorrido aproximadamente 35 km., desde la ciudad de Bertoni, el señor ... quien conducía la motocicleta simuló en forma premeditada un desperfecto mecánico en el medio de la ruta en un camino despoblado, ese momento fue aprovechado por ... para descender de la motocicleta y alejarse de ambos e intentó realizar una llamada telefónica a sus parientes para pedir auxilio, hecho que ofuscó de sobremanera a ... n y luego de correr tras ... lograr alcanzarla extrajo un machete que llevaba consigo y procedió a aplicar un machetazo a la altura de su cabeza a la víctima, cayéndose al piso inmediatamente, situación que fue aprovechada por el señor ... para aplicar otro machetazo a la altura de la cabeza, produciéndole inmediatamente la muerte a consecuencia de las heridas mortales que recibió. Posteriormente, el señor ... con ayuda de ... procedieron a extirpar el feto de aproximadamente 5 a 6 meses que se encontraba dentro del cuerpo de ... a, para luego arrancar su útero y sus ovarios; acto seguido, arrastraron el cuerpo de ... a y procedieron a esconderla en un costado de la ruta, tirándola en una cuneta debajo de una gramillas y camalotes; seguidamente atravesaron la cuneta donde dejaron el cuerpo y la tiraron en un lugar cercano uno de los machetes con el cual cometieron el crimen, seguidamente, una vez cumplido con su cometido, se retiraron del lugar a bordo de la motocicleta, devolviendo la motocicleta prestada al señor (...).

o. Luego de la investigación realizada por esta Unidad Fiscal, fueron detenidos por ser los autores del hecho posible investigado tanto el señor ... n en fecha...///...



[Signature]
Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá



CAUSA: S/ FEMINICIDIO Y S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 36 (cont.pg. 5)

...///... 25 de febrero de 2018 y el señor ... en fecha 02 de marzo de 2018, por efectivo de la Policía de Investigación de Delitos de Caazapá...", termina así el relato.

Seguidamente conforme al mismo Auto de Apertura a Juicio Oral, dictado por A.I. N° 96 de fecha 10 de abril de 2019, en relación a la acusación formulada contra ... por la comisión del hecho punible de homicidio doloso, siendo el hecho que se le acusa y es como sigue: "...Entre la noche y madrugada del 9 y 10 de febrero de 2018, ocurrieron los hechos; en fecha 09 de febrero de 2018, el señor ..., en concierto con el señor ..., sobrino del mismo, habrían ideado dar muerte a la menor ..., por lo que dentro del plan tuvieron que utilizar una motocicleta para el traslado de la víctima, es así, que el acusado prestó el biciclo de la Taiga, Modelo TL 150 -5, año 2013, Versión Genérica, de color negro, prestada por el señor ... (compañero de trabajo de ...) a quien el acusado le había llamado en 16 oportunidades desde las 16:04 minutos hasta las 22:59 minutos de ese día previamente conversando por espacio aproximado de 5 minutos en total, de su teléfono celular ... al teléfono celular de la novia de ..., la señorita ... y numero de celular ... ya que no funcionaba el teléfono del señor ..., en la conversación ... le pidió ir hasta la casa ubicada en la Compañía Santa Teresa distrito de Moisés S. Bertoni sin especificar el motivo, al llegar el acusado a la casa de ..., ya lo hizo en compañía de su sobrino el señor ..., ya que este último sabe manejar la motocicleta mientras que el acusado no lo sabe hacer y lo utiliza siempre como chofer, en dicho lugar, el acusado ... le manifiesta al dueño de casa que supuestamente saldría con una chica y como no era la primera vez que prestaba el biciclo, lo hizo de nuevo, es así, que ... y ... luego de prestada la motocicleta, salieron del lugar y esa noche y madrugada la utilizaron para perpetrar el crimen. La menor ... se encontraba embarazada de entre 5 a 6 meses aproximadamente, según se pudo comprobar con los diferentes exámenes médicos y el padre era el acusado, que también mantenía una relación de noviazgo abierta con ..., tía de ... en ese sentido, específicamente el día 9 de febrero de 2018, después de mantener varias llamadas telefónicas via celular en horas del mediodía, en total fueron...///...



Handwritten signature and name of the judge: Abg. Carlos Antonio López A. Juez Penal de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Carlos Antonio López A. Juez Penal de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Osvaldo Rivas Maidana Juez de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesta Nelly Alderete A. Juez de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

...///... cuatro llamadas telefónicas entre las 12:23 minutos y las 12:43 minutos realizado por el número celular [redacted] (perteneciente a R [redacted]) al número 0982 - [redacted] (utilizado por [redacted] conversación que duró más de 15 minutos y con la promesa de [redacted] de que la llevaría a vivir en una estancia y allí tendrían una vida juntos, quedaron en que esa noche saldrían con destino al supuesto lugar. Esa noche de 9 de febrero de 2018, el acusado [redacted] y su sobrino [redacted] casi antes de la media noche fueron a bordo de la motocicleta a esperar en el lugar pactado por teléfono celular entre [redacted] y [redacted] específicamente en las cercanías de la vivienda de la víctima ubicada en la Compañía Santa Teresa, distrito de Moisés Bertoni; lugar donde la misma salió al paso estos dos sujetos, munida de dos mochilas cargadas de objetos personales con la intención de ir a trabajar junto con [redacted] a una estancia a donde este le prometió y abordó la motocicleta que era conducida por [redacted] quien por el pago de una suma de dinero ayudó y participó junto a su tío [redacted] en la perpetración del crimen, la misma iba en medio de sus victimarios sin sospechar su trágico final y el de su hijo, mientras que [redacted] se sentó por detrás de [redacted] y se dirigieron hacia la Compañía Corralito San Ramón, distrito de Moisés Bertoni, departamento de Caazapá, al salir nada más tuvieron un percance, ya que cayeron de la motocicleta por un despiste, atendiendo las condiciones del camino y produciéndose en todos los tripulantes heridas leves y dañando principalmente la motocicleta (manubrio y tablero) para luego reponerse entre todos y seguir camino. Ya dentro de la Compañía Corralito San Ramón, distrito de Moisés Bertoni, departamento de Caazapá y después de haber recorrido casi 35 km., desde la ciudad de Bertoni lugar de donde partieron, el señor [redacted] quien conducía la motocicleta simuló en forma premeditada un desperfecto mecánico en la bujías de la motocicleta en el medio de la ruta, en un camino despoblado y oscuro, ya cuando transcurrían las primeras horas de la madrugada del 10 de febrero de 2018, ese momento, fue aprovechado por [redacted] para descender de la motocicleta y alejarse de ambos e intentó realizar una llamada telefónica a sus parientes para pedir auxilio ya que habían quedado en el medio de la nada, hecho que ofuscó de sobremanera a [redacted] y luego de correr tras [redacted] y lograr alcanzarla extrajo un machete de la marca "Corneta" de 56 cm., de longitud de mango negro, hoja oxidada que llevaba consigo y procedió a aplicar un machetazo a la altura del cuello de la víctima, cayéndose al piso inmediatamente, situación que fue aprovechada también por el señor [redacted] para aplicar otro machetazo a la altura de la cabeza, produciéndole inmediatamente la muerte a consecuencias de las heridas mortales que recibió, tanto de [redacted] como de [redacted], quedando el cuerpo de la víctima con múltiples heridas cortantes en el cráneo totalmente destrozado y con un corte profundo del cuello hasta dejarla decapitada solo sostenida la cabeza por la piel del cuello y de cuya consecuencia la misma quedó totalmente desfigurada. Posteriormente, el señor [redacted] con ayuda de [redacted] procedieron a extirpar el feto de aproximadamente 5 a 6 meses que se encontraba dentro del cuerpo de [redacted] produjeron un corte de 12 cm., de diámetro en la pelvis que comunicaba con el glúteo y por ahí arrancaron su útero y ovarios con el objetivo de extirpar el hijo de [redacted]; acto seguido, arrastraron el cuerpo de Silveria y procedieron a esconderla a un costado...///...



[Signature]
Abg. Carlos Antonio López, A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Gerardo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Martha S. S. S.
Circunscripción Judicial de Caazapá



CAUSA: S/ FEMINICIDIO Y S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 36 (cont.pg. 7)

...///... de la ruta, tirándola en una cuneta debajo de unas gramillas y camalotes; seguidamente atravesaron la cuneta donde dejaron el cuerpo y arrojaron en un lugar cercano uno de los machetes hacia el otro lado de la ruta, específicamente el machete que utilizó con el cual cometieron el crimen, una vez cumplido con su cometido, ambos se retiraron del lugar a bordo de la motocicleta regresando hacia la zona de Bertoni, yendo directamente a devolver la motocicleta prestada al señor, ese mismo día en horas de la madrugada, y luego de comentar al dueño de la moto que tuvieron un accidente por el camino y que con la caída se había roto el tablero y el faro del biciclo, motivo por el cual el señor le compensó con la suma de 50.000 guaraníes y el señor con la suma de 30.000 guaraníes, como una manera de indemnización, quedándose ambos poco tiempo en el lugar, para luego retirarse inmediatamente y ir a devolver el casco que prestó del señor; para posteriormente hacer lo mismo con el casco que le prestó su madrina en el transcurso de la tarde del día 10 de febrero de 2018, para luego esconderse ambos de la zona. Luego de la investigación realizada por esta Unidad Fiscal, y el caudal de elementos probatorios, fueron detenidos por ser los autores del hecho punible investigado tanto el señor en fecha 25 de febrero de 2018 y el señor en fecha 02 de marzo de 2018, por efectivo de la Policía de Investigación de Delitos de Caazapá... termina así el relato.

Que, de la lectura de ambas acusaciones formuladas y, que fueron integradas en el Auto de Apertura a Juicio dictado por A.I.N° 96 de fecha 10 de abril de 2019, se constata la existencia de un caudal fáctico generador consistente en la relación de hechos por la que se ha producido la muerte violenta de quien en vida fuera

Podemos notar que en ambas acusaciones, en la parte inicial y final de los relatos fácticos, se mencionan como sigue: "...Entre la noche y madrugada del 9 y 10 de febrero de 2018, el señor, en concierto con el señor "Luego de la investigación realizada por esta Unidad Fiscal, fueron detenidos por ser los autores del hecho punible investigado tanto el señor en fecha 25 de febrero de 2018 y el señor en fecha 02 de marzo de 2018, por efectivo de la Policía de Investigación de Delitos de Caazapá..."(sic), siendo calificadas en forma independiente, una; en base al tipo penal de Femicidio contra el acusado, tipificado en el Art. 50 inc. a) de la Ley N° 5717/16 "De protección integral a la...///...



Handwritten signature and stamp of the Tribunal de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Carlos Antonio López A. Juez Penal de Sentencia Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Orlando Rivas Maidana Juez de Sentencia Circunscripción Judicial de Caazapá

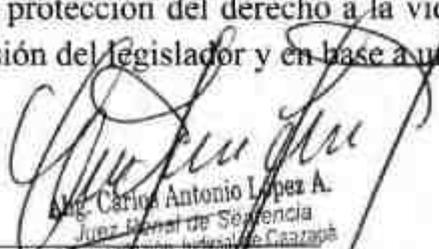
Abg. Ernesta Nelly Alderete A. Juez de Sentencia Circunscripción Judicial de Caazapá

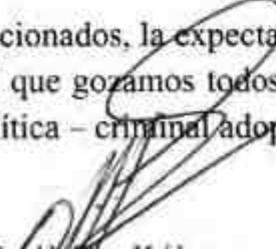
...///... mujeres, contra toda forma de violencia", que sanciona la muerte de una mujer por su condición de tal, y la otra; calificada en base al tipo penal de Homicidio Doloso contra el acusado _____, tipificado en el Art. 105, inc. 1º y 2º numerales 3, 4, 5 y 6 del Código Penal, que sanciona la conducta de matar a otra persona humana en general.---

Al respecto, las dos acusaciones fueron integradas y elevadas a juicio oral y público, en base a dos conductas punibles; el de Femicidio contra _____ y el de Homicidio Doloso contra _____ que, verificados en el curso de los relatos fácticos, se desarrollaron en base a conductas realizadas en forma conjunta con un resultado final, la muerte de una persona. En este caso nos encontramos con dos tipos penales que se hallan en un mismo rango de protección del bien jurídico máspreciado para la sociedad, que es; "la vida" con la particularidad de que una sanciona; "la conducta de matar a una mujer por su condición de tal", en el Femicidio, y; la otra sanciona; "la conducta de matar a otra persona", en el Homicidio Doloso. Es así, que el Hecho Punible de Femicidio es una *Ley Especial* y, por la otra el Homicidio Doloso es una *Ley General*, en la que necesariamente una deberá prevalecer sobre la otra, resultando lógico atender a la formulación más específica que se determinará mediante los principios jurídicos que la doctrina penal ha desarrollado y que describen las distintas formas en que se vinculan o relacionan las normas penales, entendiendo en este caso en particular, la relación de especialidad en el caso del hecho de Femicidio, notando que la misma es más amplia para analizar la conducta desplegada por los acusados que actuaron en concierto aportando cada uno de su parte, y compartieron el dominio para obtener el resultado. En otros términos, lo que se trata es de evitar valoraciones repetidas de un mismo suceso delictivo, mediante la aplicación de una sola figura delictiva y sus correspondientes consecuencias jurídicas que regule el caso concreto en el contexto más amplio y completo¹. -----

En este sentido el tipo penal de Femicidio, tipificado en el Art. 50 de la Ley 5777/16, considerada como *ley especial* y el tipo penal de Homicidio Doloso, tipificado en el Art. 105 de la Ley 1160/97, y sus modificatorias, considerado como una *ley general*. Al respecto, por el principio de especialidad debe aplicarse el tipo penal que regula más específicamente el hecho delictivo cometido, es decir, al concurrir una norma especial y una general, se optará exclusivamente por la primera en virtud del principio *Lex specialis derogat legi generali*, desplazando a la general, siempre que el tipo específico esté contenido en el tipo general que es; *dar muerte a una persona física* y que además presente un elemento o característica adicional; *consistente en la muerte de una mujer por su condición de tal*, permitiéndole así brindar una descripción más intensa y específica del hecho².-----

En ambos tipos penales mencionados, la expectativa defraudada y que se busca es la protección del derecho a la vida del que gozamos todos los seres humanos, y que por decisión del legislador y en base a una política - criminal adoptada no ha sido...///...


Abg. Carlos Antonio Lopez A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Osvaldo Arvas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Ernesta Nelly Adterete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

¹ JACOBS, Günther. Derecho Penal. Parte General. Ediciones Jurídicas S.A. Madrid, España, 1995

² STRATENWERTH, Günther. Derecho Penal. Parte General I. El Hecho Punible. Editorial Civitas, 2005




Abg. Mariana C. Verónica J. J. J.
Circunscripción Judicial de Caazapa



CAUSA: ... N S/ FEMINICIDIO Y ... N S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° ...-36-... (cont.pg. 9)

...///... formulada únicamente en el tipo penal base del homicidio, en las cuales de manera independiente y autónoma se regula y sanciona la misma conducta de dar muerte a otra persona, en este caso a una mujer por su condición de tal, variando en cada una de ellas las circunstancias, los contextos y el círculo de sujetos activos y pasivos, como es en el tipo penal de feminicidio.

Por lo expuesto precedentemente, este Tribunal considera que corresponde analizar en su mayor amplitud la conducta desplegada por los acusados ... y ... en el contexto del tipo penal de FEMINICIDIO, en base a los medios probatorios admitidos y producidos en juicio, a los efectos de determinar la existencia del hecho y la correspondiente participación en calidad de coautores en la presente causa.

A los efectos de una valoración integral de todas las pruebas mencionadas en el auto de apertura a juicio, en primer lugar, hacemos mención de las pruebas documentales incorporadas al juicio por su lectura que dieran sustento a la acusación contra ... por la comisión del hecho punible de Feminicidio, consistentes en; Del Ministerio Público: 1) Acta de constitución, croquis y placas fotográficas realizado por el Ministerio Público de fecha 24 de febrero de 2018 en el lugar de los hechos; 2) Parte Policial acompañado del acta Policial de la Comisaria N° 20 Moisés S. Bertoni, ambos de fecha 25 de febrero de 2018; 3) Comunicación de detención y acta de procedimiento policial de fecha 25 de febrero de 2018, por parte del Crio. Principal Luis Alberto Goiburu, Jefe de Investigación de Delitos; 4) Acta de allanamiento del domicilio del Sr. ... en la compañía San Carlos de Moisés Bertoni de fecha 25 de febrero de 2018 a fin de dar cumplimiento al A.I. N° 38 de fecha 25 de febrero de 2018; 5) Acta de levantamiento de cadáver realizado por el Médico Forense Dr. Carlos Álvarez de fecha 25 de febrero de 2018; 6) Un CD/DV ROM, que contiene fotográficas a colores de la constitución fiscal-Policial realizada en fecha 24 de febrero de 2018; 7) Acta de constitución fiscal-policial y croquis en la compañía San Ramón de fecha 26 de febrero de 2018; 8) Informe policial (remisión de teléfono) del Departamento de Investigación de Delitos de fecha 26 de febrero de 2018; 9) Acta de recepción fiscal (teléfono) de evidencia de 26 de febrero de 2018; 10) Informe y copia de anexo de ficha de consulta del Centro de Salud de Moisés S. ...///...



Signature of Abg. Ernesta Nelly Alderete A. Juez de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

Signature of Abg. César Antonio López A. Jefe Penal de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

Signature of Abg. Gerardo Rivas Maidana. Juez de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

Signature of Abg. Ernesta Nelly Alderete A. Juez de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

...///...Bertoni de parte de la Licenciada María Juana Real, de fecha 01 de marzo de 2018; 11) Informe Policial y Acta de Policial de Detención de Persona del Acusado
....., de fecha 02 de marzo de 2018, de parte del Comisario Principal Luis Alberto Goiburu; 12) Acta de Allanamiento en la Compañía Santa Teresa, Distrito de Moisés S. Bertoni, domicilio de la Sra. dando cumplimiento al A.I. N° 43 de fecha 28 de febrero de 2018; 13) Acta de Allanamiento en la Compañía Santa Teresa, Distrito de Moisés S. Bertoni, en el domicilio de la Sra. dando cumplimiento al A.I. N° 43 de fecha 28 de febrero de 2018; 14) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N°; 15) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N°; 16) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; 17) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; 18) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N°; 19) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; 20) Informe Policial y Acta de Procedimiento de la Comisaría N° 20 de Moisés S. Bertoni, de fecha 02 de marzo de 2018; 21) Acta de constitución fiscal, de fecha 7 de marzo de 2018, en la Compañía Moisés S. Bertoni, además de placas fotográficas; 22) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N°; 23) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N°; 24) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; 25) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; 26) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N°; 27) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; 28) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; 29) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° 09.....; 30) Copias simples de placas fotográficas de teléfono celular del allanamiento de fecha 01 de marzo de 2018; 32) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; 33) Informe de la Empresa Tigo Paraguay de fecha 17 de octubre de 2018; 34) Informe de la Empresa Tigo Paraguay de fecha 23 de octubre de 2018; 35) Informe de la Empresa Tigo Paraguay de fecha 15 de noviembre de 2018; 36) Informe técnico N° 376-2018-LF-DT-SIF-DF, con sus respectivos CD-DVD ROM que contiene el informe pericial, emanado por el Técnico RUBEN FLEITAS, Perito Mat. 3071, Sección Informática Forense-Departamento Técnico-Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público, realizado bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional de Pruebas dispuesta por A.I. N° 158 de fecha 23 de mayo de 2018; 37) Informe técnico N° 389-2018-LF-DT-SIF-DF, con sus respectivos CD-DVD ROM emanado por el Técnico RUBEN FLEITAS, Perito Mat. 3071, Sección Informática Forense-Departamento Técnico-Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público, realizado bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional de Pruebas dispuesta por A.I. N° 158 de fecha 23 de mayo de 2018; 38) Dictamen Pericial N° 484/2018, Sección Biología, código 27144-2018.3.2-166 BIO, realizado por el perito químico Dr. José Luis Ramírez, Reg. Profesional N°1923, bajo las reglas de Anticipo Jurisdiccional de Pruebas dispuesta por A.I. N° 464 de fecha 09 de noviembre de 2018. *Otros medios de pruebas*, admitido por A.I. N° 128 del 03 de junio de 2019, dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, ...///...



Abg. Ma...
Abg. Nelly Alderete A.
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Signature]
Abg. Carlos Antonio López A.
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Signature]
Abg. Osvaldo B... Maidana
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Signature]
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa



CAUSA: "..... S/ FEMINICIDIO Y IN S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° -36- (cont.pg. 11)

...///...Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Caazapá, correspondiente al: Dictamen Pericial del Departamento Químico Biológico del Ministerio Público N° 129/2018, Código 27144-2018.3.2-166-BIO. Es de mencionar que todos los documentos citados precedentemente cumplen con todas las formalidades legales y constituyen instrumentos públicos, cuyo contenido merece plena fe, más aún por cuanto no fueron redargüidos de falsedad por las partes. En cuanto a las evidencias ofrecidas y admitidas se citan: 1) Machete N° 1 de la marca Corneta de 56 cm. de longitud, con restos presentes en el óxido en la hoja y con mango de color negro; 2) Un sobre cerrado y lacrado conteniendo una batería de teléfono retorcida y una carcasa de color negro perteneciente aS; 3) Un sobre cerrado y lacrado que contiene restos de tirantes de una mochila color negro; 4) Un sobre cerrado que contiene dos anillos tipo alianza, pertenecientes aS; 5) Una cartera de color negro (tipo maleta) que contiene objetos personales deS como ser: leche materna de la marca Reforten Lac del Ministerio de Salud Pública, objetos de aseo personal, botellita de champú, ropa interior, un kepis negro con insignia Nike, un cargador universal, un fosforo, unas pantufla de color floreado y uno rojo con motas blancas, media de colores, perteneciente a la víctima del hechoS; 6) Una mochila de color negra y con colores que contiene: ropas y objetos personales, remedios, una cartuchera, pastillas de ácido fólico, un espejito, un peine, un paracetamol 500, hilo rojo y ropa interior; 7) Un sobre que contiene pelos adheridos que estaban adheridos a la hoja de un machete de 56 cm de longitud total con el logotipo de marca corneta, con restos de ocio presente en la hoja, identificados como muestra M1d; 8) Un sobre que contiene pelos adheridos a la tierra, contenidos en un sobre rotulado como CAUSA N° 129/2018, identificados como muestra M4b; 9) Un sobre que contiene restos de cabellos humanos, de la víctima levantados en la vía pública, identificados como Muestra M5; 10) Carta de fecha 14 de noviembre de 2017, encontrada entre las pertenencias deA, en el momento de levantamiento de cadáver en fecha 24 de febrero de 2018, escrita por la fallecida; 11) Documentos emanados del Hospital Regional de Caazapá – Laboratorio de Análisis Clínicos, y otros, encontradas entre las pertenencias deS, en el momento del levantamiento de cadáver en fecha 24 de febrero de 2018, que demuestran que ésta se encontraba embarazada y que realizaba tratamientos prenatales, además se realizó algunos estudios en la fechas 15 de diciembre de 2017 ...///...



Abg. Ernesta Nelly Aiderete A. Juez de Sentencia Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Carlos Antonio López A. Juez Penal de Sentencia Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Osvaldo Rivas Maidana Juez de Sentencia Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesta Nelly Aiderete A. Juez de Sentencia Circunscripción Judicial de Caazapá



CAUSA: 'INVESTIGACIÓN S/ FEMINICIDIO Y 'INVESTIGACIÓN S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI' Exp. N° 19, Folio: 01 y Vltto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 36 (cont.pg. 13)

...///...Art. 165 y 166 del mismo cuerpo legal, que de ser lo contrario dará mérito para determinar los vicios de la sentencia, establecido en el Art. 403. 3) del C.P.P. La presente observación se realiza con relación también a la admisión de las evidencias con respecto al acusado /

En segundo lugar, hacemos mención acerca de las pruebas documentales admitidas e introducidas por su lectura en juicio, que dieron sustento a la acusación formulada contra [redacted] por la comisión del hecho punible de Homicidio Doloso consistentes en; las ofrecidas por el Ministerio Público, que son: 1) Acta de constitución, croquis y placas fotográficas realizado por el Ministerio Público de fecha 24 de febrero de 2018 en el lugar de los hechos; 2) Parte Policial acompañado del acta Policial de la Comisaria N° 20 Moisés S. Bertoni, ambos de fecha 25 de febrero de 2018; 3) Comunicación de detención y acta de procedimiento policial de fecha 25 de febrero de 2018, por parte del Crio. Principal Luis Alberto Goiburu, Jefe de Investigación de Delitos; 4) Acta de allanamiento del domicilio del Sr. [redacted] en la compañía San Carlos de Moisés Bertoni de fecha 25 de febrero de 2018 a fin de dar cumplimiento al A.I. N° 38 de fecha 25 de febrero de 2018; 5) Acta de levantamiento de cadáver realizado por el Médico Forense Dr. Carlos Álvarez de fecha 25 de febrero de 2018; 6) Un CD/DV ROM, que contiene fotográficas a colores de la constitución fiscal-Policial realizada en fecha 24 de febrero de 2018; 7) Acta de constitución fiscal-policial y croquis en la compañía San Ramón de fecha 26 de febrero de 2018; 8) Informe policial (remisión de teléfono) del Departamento de Investigación de Delitos de fecha 26 de febrero de 2018; 9) Acta de recepción fiscal (teléfono) de evidencia de 26 de febrero de 2018; 10) Informe y copia de anexo de ficha de consulta del Centro de Salud de Moisés S. Bertoni de parte de la Licenciada María Juana Real, de fecha 01 de marzo de 2018; 11) Informe Policial y Acta de Policial de Detención de Persona del Acusado [redacted], de fecha 02 de marzo de 2018, de parte del Comisario Principal Luis Alberto Goiburu; 12) Acta de Allanamiento en la Compañía Santa Teresa, Distrito de Moisés S. Bertoni, domicilio de la S. [redacted] dando cumplimiento al A.I. N° 43 de fecha 28 de febrero de 2018; 13) Acta de Allanamiento en la Compañía Santa Teresa, Distrito de Moisés S. Bertoni, en el domicilio de la [redacted] dando cumplimiento al A.I. N° 43 de fecha 28 de ...///...



Abg. Carlos Antonio López A. Juez Penal de Sentencia Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Carlos Antonio López A. Juez Penal de Sentencia Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ovidio Rivas Maidana Juez de Sentencia Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Nelly Alderete A. Juez de Sentencia Circunscripción Judicial de Caazapa

...///...febrero de 2018; 14) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted], con I.F. [redacted]; 15) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 16) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 17) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 18) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 19) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 20) Informe Policial y Acta de Procedimiento de la Comisaría N° 20 de Moisés S. Bertoni, de fecha 02 de marzo de 2018; 21) Acta de constitución fiscal, de fecha 7 de marzo de 2018, en la Compañía Moisés S. Bertoni, además de placas fotográficas; 22) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 23) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 24) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 25) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 26) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 27) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 28) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 29) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 30) Copias simples de placas fotográficas de teléfono celular del allanamiento de fecha 01 de marzo de 2018; 32) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N° [redacted]; 33) Informe de la Empresa Tigo Paraguay de fecha 17 de octubre de 2018; 34) Informe de la Empresa Tigo Paraguay de fecha 23 de octubre de 2018; 35) Informe de la Empresa Tigo Paraguay de fecha 15 de noviembre de 2018; 36) Informe técnico N° 376-2018-LF-DT-SIF-DF, con sus respectivos CD-DVD ROM que contiene el informe pericial, emanado por el Técnico RUBEN FLEITAS, Perito Mat. 3071, Sección Informática Forense – Departamento Técnico – Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público, realizado bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional de Pruebas dispuesta por A.I. N° 158 de fecha 23 de mayo de 2018; 37) Informe técnico N° 389-2018-LF-DT-SIF-DF, con sus respectivos CD-DVD ROM emanado por el Técnico RUBEN FLEITAS, Perito Mat. 3071, Sección Informática Forense-Departamento Técnico-Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público, realizado bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional de Pruebas dispuesta por A.I. N° 158 de fecha 23 de mayo de 2018; 38) Dictamen Pericial N° 484/2018, Sección Biología, código 27144-2018.3.2-166 BIO, realizado por el perito químico Dr. José Luis Ramírez, Reg. Profesional N° 1923, bajo las reglas de Anticipo Jurisdiccional de Pruebas dispuesta por A.I. N° 464 de fecha 09 de noviembre de 2018, 39) Certificado de Defunción de la menor [redacted]. *Otros medios de pruebas*, admitido por A.I. N° 128 del 03 de junio de 2019, dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Caazapá, correspondiente al: Dictamen Pericial del Departamento Químico Biológico del Ministerio Público N° 129/2018, Código 27144-2018.3.2-166-BIO. En cuanto a la documental ofrecida por la defensa, admitida e introducida en juicio por su lectura contamos con: 1) Nota de...///...



Abg. Martha S. [redacted]
Abg. [redacted]
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá



CAUSA: ... N S/ FEMINICIDIO Y ... S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vlt., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° ...-36- (cont.pg. 15)

...///... fecha 28 de febrero de 2018, dirigida a la Abg. Carmen Bogado, conforme el considerando de la presente resolución. Es de mencionar que todos los documentos citados precedentemente cumplen con todas las formalidades legales y constituyen instrumentos públicos, cuyo contenido merece plena fe, más aún por cuanto no fueron redargüidos de falsedad por las partes. En cuanto a las evidencias ofrecidas y admitidas, que ingresaron al juicio por su exhibición, que se citan a continuación: 1) Machete N° 1 de la marca Corneta de 56 cm. de longitud, con restos presentes en el óxido en la hoja y con mango de color negro; 2) Un sobre cerrado y lacrado conteniendo una batería de teléfono retorcida y una carcasa de color negro perteneciente a ...; 3) Un sobre cerrado y lacrado que contiene restos de tirantes de una mochila color negro; 4) Un sobre cerrado que contiene dos anillos tipo alianza, pertenecientes a ...; 5) Una cartera de color negro (tipo maleta) que contiene objetos personales de ... consistentes en: leche materna de la marca Reforten Lac del Ministerio de Salud Pública, objetos de aseo personal, botellita de champú, ropa interior, un kepis negro con insignia Nike, un cargador universal, un fosforo, unas pantufla de color floreado y uno rojo con motas blancas, media de colores, perteneciente a la víctima del hecho ...; 6) Una mochila de color negra y con colores que contiene: ropas y objetos personales, remedios, una cartuchera, pastillas de ácido fólico, un espejito, un peine, un paracetamol 500, hilo rojo y ropa interior; 7) Un sobre que contiene pelos adheridos a la tierra, contenidos en un sobre rotulado como CAUSA N° 129/2018, identificados como muestra M4b; 8) Un sobre que contiene restos de cabellos humanos, de la víctima levantados en la vía pública, identificados como Muestra M5; 9) Carta de fecha 14 de noviembre de 2017, encontrada entre las pertenencias de ... en el momento de levantamiento de cadáver en fecha 24 de febrero de 2018, escrita por la fallecida; 10) Documentos emanados del Hospital Regional de Caazapá – Laboratorio de Análisis Clínicos, y otros, encontradas entre las pertenencias de ... en el momento del levantamiento de cadáver en fecha 24 de febrero de 2018, que demuestran que ésta se encontraba embarazada y que realizaba tratamientos prenatales, además se realizó algunos estudios en la fechas 15 de diciembre de 2017 y 25 de enero de 2018; 11) Dos (2) fichas de datos de la embarazada adolescente ... A, fecha de ingreso del 12 de diciembre de 2017, firmado por la responsable ... O, que demuestran...///...



Abg. Carlina S. Sarubbi, Jueza de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Carlos Antonio López A., Juez de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Nicolás Rivas Maidana, Juez de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesta Nelly Alderete A., Jueza de Sentencia, Circunscripción Judicial de Caazapá

...///... que se encontraba embarazada y que realizaba tratamientos prenatales, encontradas en el momento del levantamiento de cadáver en fecha 24 de febrero de 2018 y certificado de vacunación de S; 12) Indicaciones médicas de donde se recomienda hacer ecografía obstétrica e indicaciones de remedio y test para embarazadas de fecha 11 de diciembre de 2017; 13) Indicaciones médicas de donde se recomienda hacer test rápido de fecha 12 de enero de 2018, indicaciones médicas (consulta urgente con ginecólogo) de fecha 24 de enero de 2018 y ecografía obstétrica de fecha 25 de enero de 2018 e indicaciones de remedio de fecha 28 de enero de 2018; 14) Constancia de extravío de cédula de identidad N° perteneciente a I; 15) Un aparato Celular de la marca SAMSUNG, color negro, modelo SM_J3 20M, con IMEI 353763/08/169197/0, que contiene un Chip de la línea Tigo, además de un Memory Card de 02 GB. (Perteneciente a I); Un aparato celular marca SAMSUNG, color negro modelo SM-J111 M, con IMEI N° 356811/07/878157/2 además de un Memory Card de 8 GB. (Perteneciente a); Un aparato Celular marca SAMSUNG, color negro, modelo SM-G318 ML con IMEI N° 352661/07/920427/0, que contiene un chip de la línea Tigo, además de un Memory Card de 02 GB. (Perteneciente a); Un aparato celular marca SAMSUNG, color blanco modelo, SM-G316 ML, con IMEI N° 357938/06/281577/4, que contiene un Chip de la línea Tigo, además con un Memory Card 02 GB. (Perteneciente a); Un aparato celular marca SAMSUNG, color negro, modelo GT-EI205Q, con IMEI N° 354890/06/907893/5, que contiene un chip de la línea Tigo. (Perteneciente a); Un aparato celular marca SAMSUNG, color negro, modelo GT-EI205Q, con IMEI N° 357694/06568565/02, que contiene un Chip de la línea Tigo, (Perteneciente a); y un aparato celular marca NOKIA color negro y blanco modelo 112 que contiene un chip de la línea Tigo. (Perteneciente a); 16) Un sobre cerrado que contiene en su interior cuatro (4) sobres que contienen pelos extraídos del machete de la marca cometa de 56 cm., de longitud que fuera levantado en el procedimiento de fecha 26 de febrero de 2018 y fueron sometidos a peritaje biológica por A.I.N° 464 de fecha 09 de noviembre de 2018.

Que, en base a lo expuesto precedentemente, se analizan los presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios, que sustentan la acusación contra y N, cuyas conductas se describen en la Ley N° 5777/16 "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia" que en su Artículo 50, sanciona el FEMINICIDIO, disponiendo que: "El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;..." en concordancia con el Art. 4° del Código Penal, para la aplicación del libro primero a leyes especiales, es decir, las disposiciones del Libro Primero del Código Penal, Ley N° 1160/97 se aplicaran a todos los hechos punibles previstos por las leyes especiales, tal como se da en el caso que nos ocupa.



Abg. Martha S. ...
Actuaria Judicial
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Carlos Antonio López A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Osvaldo Blas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Natividad Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



Compromiso con la gente

CAUSA: "..... S/
FEMINICIDIO Y
..... S/ HOMICIDIO DOLOSO
EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
Folio: 01 y Vltto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° - 36 - (cont.pg. 17)

Que, la mencionada norma penal describe los elementos objetivos y subjetivos, que deben ser verificados por este Tribunal, a los efectos de llegar a la conclusión de la existencia del hecho punible de Femicidio y establecer a sus autores en este caso.

Que, el tipo objetivo, comprende los elementos que se encuentran fuera de la sique del autor, y que son: *las circunstancias especiales del hecho punible, la persona humana que perdiera su vida; una conducta exteriorizada tendiente a dar fin a la vida; el resultado muerte, y; el nexo causal existente entre la conducta y el resultado.*

En autos, al analizar todos y cada uno de los medios probatorios admitidos y producidos en el curso del juicio oral y público, que luego se constituyeron en elementos de pruebas, conforme a las declaraciones testimoniales brindadas por varios testigos, las periciales explicadas por los peritos, incorporación de las pruebas documentales por su lectura, y la exhibición de las evidencias, que fueron valoradas conforme a la sana crítica y en base a la experiencia, finalmente concluimos acerca de:

I. LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL HECHO PUNIBLE:

1. Relación afectiva de

.....: Ha quedado probado en juicio la relación afectiva que mantenían y Al respecto arrancamos desde el ámbito familiar y su proyección hacia la comunidad por parte de Así, contamos con la declaración de:, quien relató que; es concubina de, hermano de quien vivía con ellos, con quien se llevaba bien. tenía una relación con a escondidas, que se comunicaban por teléfono, recibía llamadas y mensajes de textos, que le mostraba. se encontraba a escondidas con quien era cambiante con ella porque algunas veces le aceptaba como pareja y otras veces no, porque un tiempo andaba con en otra ocasión se dejaban y andaba con Ella le daba permiso para encontrarse con porque ellas se habían quedado en la casa, mientras su concubino se fue a trabajar en el Chaco. relató que; es concubino de y hermano de S. as a quien cariñosa.....



Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jueza de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Handwritten signature]
Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Handwritten signature]
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jueza de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

...///...mente la llamaban "Chini", quien vivía con ellos en su casa en la Compañía Santa Teresa, en ocasiones él viajaba al Chaco para trabajar por dos meses aproximadamente. Su pareja [redacted] le comentó que [redacted] mantenía una relación a escondidas con [redacted] y que éste no quería luego llegar a su casa. [redacted] relató que; es hermano de [redacted] y de [redacted]. En una ocasión [redacted] le comentó que tenía una relación con [redacted], y dos a tres días antes del 25 de diciembre de 2017, [redacted] le convenció para que hablara con [redacted], le dijo además que le quería mucho a [redacted], quien le prometió que la iba a ayudar, ahí le dijo que hablaría con [redacted] en su relato dijo que; porque es su ahijada y sobrina, conocía que ella mantenía una relación sentimental con [redacted], relató que; [redacted] es su sobrina y sabía que ella mantenía una relación con [redacted], diciendo por [redacted] que tenía su novia llamada [redacted] quien vive en la casa de su abuela Filomena. [redacted] quien dijo que; [redacted] es su tía con quien solía hablar mucho de tema de su novio y otras cosas, es así que le comentó que [redacted] era su novio, que se encontraban en su casa por las noches. [redacted] se comunicaba con [redacted] por teléfono (mensajes), eso le consta porque cuando [redacted] se iba a su casa, en ese momento recibía mensajes de texto; en la que decía que quería encontrarse con ella, que le mostraba [redacted] teniendo en su teléfono como; [redacted] o, a veces; [redacted]. [redacted] es su prima, esta andaba de novia con [redacted] y este a la vez andaba con [redacted]. relató que; el 09 de febrero de 2018, al medio día, [redacted] llegó hasta su casa, con quien mantuvo una conversación, ocasión en que se mostraba apurada, solicitándole sus documentos como certificado de nacimiento y cédula que se iba a una estancia que desconocía a trabajar junto con su novio, mencionándole que se trataba de [redacted] quien relató que; [redacted] era su compañera, amiga y confidente, en una ocasión le mencionó que estaba enamorada de [redacted], por quien decía que era su novio, cuando este al mismo tiempo era novio de su prima [redacted]. En una ocasión [redacted] le comentó que [redacted] la visitaba luego de terminar de visitar a [redacted], porque tenían una relación a ocultas. *Todos los testigos han aportado sus respectivas informaciones como han percibido por sus sentidos, hemos visto que se mostraron seguros, claros, coherentes, y no hemos notado que hayan tenido otras intenciones, por lo que valoramos en forma positiva sus versiones.*

2. El embarazo de [redacted] y la paternidad de [redacted]

[redacted]: Quedó probado en juicio que de la relación afectiva que mantenían [redacted] y [redacted], esta quedó embarazada. Al respecto, contamos con la declaración de: [redacted] quien relató que; Por la confianza que le tenía [redacted], esta le comentó que estaba embarazada y ya estaba de 5 ½ y que el padre era [redacted], por la confianza que le tenía. Mencionó también que en más de una ocasión la acompañó al Puesto de Salud de Moisés Bertoni, no sabía del sexo del feto. [redacted] dijo que; su hermana [redacted] le comentó que estaba embarazada, siendo el padre de la criatura. Relató que el 25 de diciembre de 2017, cuando estaba en su casa, llegó [redacted] se saludaron y le dijo; "aju nde rendape, ...///..."



[Handwritten signature]
Abg. Martha S. Strydom
Actriza Judicial
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Handwritten signature]
Abg. Carlos Antonio Lopez A.
Jefe del Tribunal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Handwritten signature]
Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Handwritten signature]
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

...///...la plata que le envió. relató que; es tía de [REDACTED],
siempre vivió en Buenos Aires, relató además que el 18 de enero de 2018,
le llamó por teléfono pidiéndole por adelantado la suma de 500 mil guaraníes, que le envió
por Wéstern unión, ocasión en que le dijo que su novia estaba embarazada. *En este apartado
todos los testigos mencionados, brindaron una porción de las informaciones en base a lo
que han percibido por sus sentidos, hemos visto que se mostraron seguros, claros,
coherentes, y no hemos notado que hayan tenido otras intenciones, por lo que valoramos en
forma positiva sus versiones.*-----

Además, en este punto, comparecieron a brindar sus versiones la **Lic. María Juana Real Bareiro** y la **Lic. María Fernanda Cardozo Cabañas**, ambas funcionarias del Centro de Salud de Moisés Bertoni. En su declaración la **Lic. María Juana Real Bareiro**, dijo que: cumple servicio como enfermera en el Centro de Salud de Moisés Bertoni, y que [REDACTED] era su paciente embarazada, a quien la atendía en el Centro de Salud de Moisés Bertoni, era una gestante de 22 ½ semanas, es decir 5 ½ meses, habiendo seguido su control prenatal en varias oportunidades. Su primera consulta fue el 11 de diciembre de 2017, estando en esa ocasión acompañada de su cuñada [REDACTED] se le hizo un historial clínico perinatal, le dio su orden de laboratorio y para ecografía, su segunda consulta fue el 2 de enero del 2018, donde le llevó el resultado de su laboratorio sin ecografía, no se pudo hacer su ecografía por problemas económicos que le ha dicho en esa ocasión. La última consulta fue el 8 de febrero de 2018, donde la paciente le pidió otra orden de ecografía porque había perdido todo su orden que no se pudo hacer, en esa ocasión le hizo todo su monitoreo fetal: era un feto vivo, único, era un embarazo normal, le fijó cita para el 13 de marzo de 2018. Refirió que la paciente tenía 17 años, morocha, robusta, con peso normal, a quien le notaba muy entusiasmada por su embarazo y quería saber ya el sexo del bebé. A su turno **Lic. María Fernanda Cardozo Cabañas**, relató que; trabaja como enfermera en el Centro de Salud de Moisés Bertoni por APS. Que en dos oportunidades llegó a atender a la señorita [REDACTED] s, siendo el 12 de enero y el 24 de enero del 2018. En la primera ocasión la paciente ingresó para su control prenatal, estando [REDACTED] misma de 20 semanas de gestación que equivale a 5 meses, al respecto tiene un registro de trabajo que realizó, le había dado todos sus medicamentos, y en la segunda ocasión ingresó por diarrea y por alergia, motivo por el que le remitió al Hospital de Caazapá. Al momento de la consulta le notaba muy bien a la paciente. *A través de la intermediación hemos notado que ambas personas son idóneas en sus funciones, refirieron circunstancias que vivieron, se mostraron seguras, coherentes, claras y no hemos notado que hayan tenido intenciones diferentes al esclarecimiento del hecho, por lo que sus versiones son creíbles y damos valor positivo al respecto.*-----

Las versiones brindadas por las profesionales de la salud, tienen consistencia y coherencia con las documentales que fueron introducidas al juicio por su lectura, consistentes en; **Prueba (10) Informe y copia de anexo de ficha de consulta del Centro de Salud de Moisés S. Bertoni de parte de la Licenciada María Juana Real, de fecha 01 de marzo de 2018.** Dichos documentos fueron debidamente admitidos y no fueron redargüidos de falsedad, dando fe de sus contenidos, por lo que se valoran en forma positiva. En el informe de fecha 01 de marzo de 2018, consta que la encargada del Programa de...///...



[Handwritten signature]
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Handwritten signature]
Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Handwritten signature]
Abg. Gerardo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Handwritten signature]
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



CAUSA: S/
FEMINICIDIO Y
S/ HOMICIDIO DOLOSO
EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
Folio: 01 y Vlt., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 36 (cont.pg. 21)

...///...Salud Sexual, Reproductiva y Prenatal del Centro de Salud de Moisés S. Bertoni, la Lic. María Juana Real Bareiro, informa que Pereira recibió su primera consulta prenatal en fecha 11 de diciembre de 2017, se orienta sobre los tratamientos a seguir hasta el 08 de febrero de 2018, según podemos apreciar en la historia perinatal. Hay una firma de la Lic. María Juana Real y un sello del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Como anexo la Historia Clínica Perinatal CLAP/SMR-OPS/OMS, revela los siguientes datos; Nombre de domiciliada en Santa Teresa, de Moisés Bertoni, nacida el 21/11/2000, de 17 años de edad, educación primaria, 8° grado, soltera, con C.I.N°. La gestación actual arroja los siguientes datos: Peso anterior: 0,61 kg., talla; 1,50 cm., FUM: 01/09/2017 y FPP: 08/06/2018, grupo sanguíneo: 0Rh+; en el cuadro de Consultas prenatales arroja los siguientes datos; fecha de atención, edad gestacional, peso, exámenes, tratamientos; 1) 11/12/2017; 14,5 sem.; 61,500;110/60, Solicito Laboratorio+ECO; 2) 02/01/2018; 17 sem.; 65; 110/60; Solicito ECO. Resultado Laboratorial. Sigue con A Fólico; 3)12/01/2018; 19 sem.; 65; 90/60; Ácido Fólico, sulfato, solicito ECO; 24/01/2018; 20,4 sem., 65; 10/60; Alergia+diarrea, se remite HRC; 4)08/02/2018; 22,5; 62 kg.; 100/60; insisto EC. Todos estos datos se hallan descriptos más detalladamente en el Registro de Atención Ambulatoria, revelando datos de interés la consulta de fecha 08/02/2018, a las 10:00 horas, de 17 años de edad, en motivo de consulta dice: Paciente gestante nulípara de 22,5 semanas. Examen físico: ... oriento sobre la importancia de una ECOGRAFIA OBSTETRICA. La adolescente refiere que no puede acercarse al HRC por problemas ECONOMICOS, se le hace una nueva reserva de turno para la fecha 13/03/2018. Turno Mañana. **En conclusión;** todas las informaciones brindadas por los testigos vecinos de , y de las profesionales de la salud, cotejados con los datos obrantes en los documentos descriptos precedentemente, arrojan con certeza positiva que; una persona de sexo femenino, identificada como , domiciliada en la Compañía Santa Teresa, distrito de Moisés Bertoni, de 17 años de edad, nacida en fecha 21 de noviembre de 2000, cursando la primaria en el 8° grado, con C.I.N°, estatura: 1,50 mts., peso: 61 kg., ha realizado consultas prenatales en cinco ocasiones, en fechas; 01/12/2017; 02/01/2018; 12/01/2018; 24/01/2018 y finalmente el 08/02/2018; paciente gestante nulípara, de 22,5 semanas, es decir, con: 5 ½ meses de gestación, con una fecha reservada para el 13/03/2018. Resaltando que no podía hacerse la orden de Ecografía Obstétrica por problemas económicos y que la misma estaba embarazada



Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Carlos Antonio López A.
 Juez Penal de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

3. Actividades previas realizadas por

entre los días 09 y 10 de febrero de 2018 y su posterior desaparición: Ha quedado probado en juicio que _____ en fecha 09 de febrero de 2018, en horas de la mañana, había concurrido a varios lugares del vecindario de la Compañía Santa Teresa, preparándose para su viaje en horas de la noche con _____ hacia una Estancia que desconocía. Al respecto, contamos con la declaración de:

_____, quien dijo que; el 09 de febrero de 2018, a las 08:00 horas, le comentó que se iba a ir con _____ a trabajar en una estancia que no sabía dónde quedaba, que _____ le había invitado y que se iba a escapar. En eso ella le dijo si para que se iba a escapar, entonces _____ le dijo que así lo hará porque si le pide permiso a sus hermanos, ellos no le iban a dar permiso, Luego _____ le comentó que se iba a hablar con la profesora _____ y con su compañera _____. Esa fecha fue la última vez que la vio. A su turno _____, dijo que: fue directora del Colegio "Escuela Centro" de Moisés Bertoni, donde _____ cursaba el octavo grado, es así que el último día de vacaciones el día 09 de febrero de 2018, a la siesta, escuchó que alguien palmoteaba en el portón de su casa, salió y encontró a _____, quien le pidió por su certificado de nacimiento y su fotocopia de cédula, que ya no volvería al colegio porque iba a viajar a una Estancia que no conocía, refiriéndole que _____ era quien sabía el lugar. Luego _____ le dijo que se estaba preparando para el viaje, ya estaba comprando algunas cositas que le faltaba, y luego se despidieron y eso fue la última vez que la vio. Prosiguió su relato diciendo que el domingo 11 de febrero de 2018, se enteró que _____ había desaparecido, quedando sorprendida porque no sabía que en realidad se había escapado de su gente, puesto que _____ fue siempre muy independiente, ella no le dijo que lo haría sin que su gente sepa, es decir que ella le dijo que tomó la decisión de irse con _____ porque en ese momento pasaba una situación difícil y que la apoyaría, entonces cuando supo; dijo en guaraní; *okañy*, no dijo nada, esperó nomas para comentarle a su hermano. Ese lunes 12 de febrero de 2018, al medio día, estaba en el almacén de su suegra, ocasión en que _____ llegó al lugar con quien habló y le comentó todo lo que _____ le había mencionado el día viernes 09 de febrero, y le sugirió que realice la denuncia. A su turno _____, relató que; el día 9 de febrero de 2018, entre las 16:00 horas aproximadamente, _____ llegó a su casa, tomaron tereré, le comentó que se fue a la casa de la directora _____ a pedirle sus papeles del colegio porque necesitaba porque iba a viajar con _____ a una estancia que no sabía dónde quedaba, pero que le dijo que se iban para trabajar juntos, _____ relató que; _____ le comentó que _____ en una ocasión ya le había invitado para que se fueran a trabajar en una estancia en Ciudad del Este hacia Yvy Pytä, eso fue el 8 de diciembre de 2017. El día viernes 9 de febrero de 2018, estaba trabajando en una casa como empleada, llegó al medio día, cocinó juntamente con _____ y a la tarde a las tres aproximadamente tomó tereré con _____ quien estaba lavando sus ropas, en ese momento ella no le dijo nada de lo que quería hacer, pero que tenía su teléfono en vibrador nomas, revisaba y le parecía que estaba nerviosa. Esa noche se acostaron a eso de las 10 de la noche por ahí, y al día siguiente, el sábado se levantó junto con _____ su pareja, cuando se dieron cuenta que _____ ya no estaba en la casa, notó que se llevó unas cuantas ropas, creyeron que se fue a su consulta. _____, dijo que; su hermana _____ vivía...!!!...



Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Activista Judicial
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Carlos Antonio Lopez A.
Jefe de Sala de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Jefe de Sala de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jefe de Sala de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



CAUSA: "..... S/
FEMINICIDIO Y
S/ HOMICIDIO DOLOSO
EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° -36- (cont.pg. 23)

...///... con él y su concubina, y el 9 de febrero de 2018, a la tarde tomaron tereré, no les comentó nada al respecto, esa noche se acostaron temprano, al día siguiente se levantó con su pareja para tomar mate y se percataron que no estaba, puesto que dormían todos en una pieza, después se fue a preguntar en la casa de su tía y sus primos si por ahí no se encontraba , luego a la tarde seguía preguntando por ella, y nadie sabía de ella, luego salió la voz que se había escapado con que se iban a ir a una estancia para trabajar. Luego recibió llamada de amigos quienes le avisaron que esa tarde del 9 de febrero de 2018, a Silveria le llamaron para salir junto a alguien para que le lleve. Siguió en la búsqueda de su hermana el día domingo 11, le llamaba al teléfono de su hermana y salía apagado, el lunes 12 de febrero de 2018, se fue a preguntar por por el pueblo, y a las 11:30 horas aproximadamente, en un almacén encontró a la Prof. , directora del Colegio, quien le comentó que el día 9 de febrero de 2018, se había ido a su casa a despedirse ella, ocasión en que le pidió por su documentos porque iba a viajar a una estancia con su pareja , que ya no podía más entrar en el colegio, que estaba embarazada, y que se iba a ir esa misma noche. Mencionó que formuló su denuncia en sede de la Comisaría de Moisés S. Bertoni. A su turno declaró **Francisco Ortiz Guerrero**, personal policial de la Comisaría N° 20 de Moisés Bertoni, dijo que; tuvo conocimiento del hecho a partir de la denuncia recepcionada en sede de la Comisaría de Moisés Bertoni de parte de I , quien manifestó ser el hermano de la señorita s, y la denuncia ingresó como persona desaparecida, manifestando además que se encontraba embarazada de 5 a 6 meses, y en el momento de la denuncia sindicó como presunto autor al señor quien tenía un noviazgo a escondida con



II. PERSONA HUMANA QUE PERDIERA LA VIDA:

Ha quedado probado en juicio que la persona quien ha perdido la vida fue la señorita a, a raíz de una conducta violenta que ha segado su vida, a pesar de que dicha circunstancia no fue unánime entre las partes en el curso del juicio. Al respecto, el Ministerio Público al momento realizar sus conclusiones finales refirió que ha quedado probado que la víctima ra fue la persona quien ha perdido la vida de forma violenta a consecuencia de las heridas que le fueron ocasionadas en el cuello y cráneo, y; por otro lado, ambos defensores en sus conclusiones finales adujeron acerca de la duda con respecto a que no se sabía si en verdad el cuerpo encontrado se trataba de por las condiciones en que fuera encontrada, por la ...///...

[Handwritten signature]
Abg. Carlos Antonio Lopez A.
Jefe del Poder Judicial
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Handwritten signature]
Abg. Carlos Antonio Lopez A.
Jefe del Poder Judicial
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Handwritten signature]
Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Handwritten signature]
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

...///...deficiencia para su identificación y a la falta de documentos que acreditan sus datos personales. En este sentido, habiendo oposición de partes en cuanto a este punto, corresponde realizar un minucioso análisis de los elementos probatorios producidos durante el debate oral, para concluir en cuanto a este punto.-----

De los elementos de pruebas, producidos en juicio, gracias a la inmediatez, el Tribunal de Sentencia ha tomado un acabado conocimiento de lo que ha ocurrido en el debate, teniendo en cuenta que en fecha 09 de febrero de 2018,

se hallaba con vida y el 10 de febrero de 2018, ya no se hallaba en su domicilio, considerándosela como una persona desaparecida. Ya en el apartado anterior y para evitar repeticiones innecesarias, se extraen las informaciones brindadas por los testigos

..., cada uno por su parte ha mencionado lo que le había tocado compartir con [...] día viernes 09 de febrero de 2018, desde la mañana hasta la noche, habiendo compartido y conversado con dichas personas sobre temas diferentes, a quienes ha brindado datos que estos relataron en este juicio, además que la misma hasta la noche se hallaba en su domicilio, se había acostado y al día siguiente el sábado 10 de febrero de 2018, no fue encontrada en la vivienda donde fue vista por última vez. En este sentido es relevante extraer la información brindada por [...] quien ha mencionado que el sábado 10 de febrero de 2018, desde que se levantó y no le encontró a [...] en su casa, se dispuso a buscarla por toda la zona, sin tener noticias de su paradero, preguntando a varias personas vecinas y parientes. Tal es así que según ha mencionado recibió varias llamadas telefónicas de sus amigos y que además corrían rumores de que al [...] se había escapado con [...] que se fueron hacia una Estancia, además de que esa misma tarde del 9 de febrero [...] recibió llamadas y mensajes. Posterior a todo eso mencionó además que formuló denuncia en sede de la Comisaría de Moisés Bertoni. Al respecto se corrobora dicha versión con la declaración de **Francisco Alfredo Ortiz Guerrero**, Agente Policial de la Comisaría N° 20 de Moisés Bertoni, mencionó que; él había recibido la denuncia formulada por [...] a, con relación a la desaparición de su hermana [...], quien tenía paradero desconocido, mencionando que estaba embarazada y sindicaba como responsable de la desaparición a [...]. En este apartado contamos con una porción de la declaración de [...] quien relató que; el día 24 de febrero de 2018, a las 07:00 horas de la mañana, se fue a la casa de su madre [...] a desayunar, a quien le preguntó acerca del comentario que corría con respecto a la muerte de [...], en ese momento su madre le dijo que corrían muchos comentarios de que [...] ya se hallaba muerta, pero que llame a su hermano [...], capaz que él tenga noticias sobre el caso, porque el 10 de febrero, a la tarde cuando [...] le devolvió un casco, en esa ocasión había conversado con [...]. En ese momento habló con su hermano [...] a consultarle sobre el tema, este le dijo que, si sabía porque el sábado 10 de febrero de 2018, [...] le comentó como ocurrió el hecho, que le mataron a una mujer y que está bajo un puente, y le preguntó si le dijo en que parte estaba el cuerpo, le dijo que no le dio más detalles. A fin de corroborar lo mencio...///...



Abg. Malva S. Benítez
Actuaria Judicial
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Carlos Antonio Lopez A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ovario Torres Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapá



CAUSA: S/
FEMINICIDIO Y
S/ HOMICIDIO DOLOSO
EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 38 (cont.pg. 25)

...//...nado por en esta parte, extraemos la información brindada por *z. quien dijo que:* cuando estaba trabajando en Luque, a la mañana recibió una llamada telefónica de su hermano *z.* quien le consultó si era cierto acerca del comentario de que a *z.* la mataron y que fueron *z.* y *z.* Al respecto afirmó que sí, porque el día 10 de febrero de 2018, en horas de la tarde cuando *z.* se fue a su casa a devolver un casco que había prestado de su madre, él en un momento dado le preguntó si como le había ido en su viaje hacia Iturbe, respondiéndole *z.* que no se fueron a Iturbe, sino que se fueron a matarle a una mujer, que preguntado de quien se trataba, dijo "*chikape*", contándole todos los pormenores del hecho; indicando que habían tirado el cuerpo camino a Corralito. A fin de seguir la secuencia de los hechos se prosigue con la declaración de *z.* quien refirió que; en el día 24 de febrero de 2018, conversó con la almacenera a quien se le dice Ña *z.* quien le dijo que los hermanos de *z.* estaban muy preocupados por la noticia que corría de la muerte de su hermana, en eso le dijo que él no tendría problema para realizar la búsqueda con los hermanos de *z.* a quienes no les conocía, ahí la señora le pasó el número de *z.* a quien llamó y concretaron en encontrarse a las 13:00 horas. A esa hora se encontraron, estaban en dos motos; en una moto él se fue solo y en la otra moto se fueron los hermanos *z.* y *z.* ra, cargaron combustible y se dirigieron hacia el lugar denominado Lote *i.* zona de Corralito, donde no tuvieron resultado positivo por el lugar, preguntaron por el vecindario y nadie les dio noticias, ya de regreso decidieron revisar los balos con agua que habían por el costado de la ruta Corralito San Ramón a Moisés Bertoni, y en un momento dado los hermanos *z.* y *z.* percibieron un olor fuerte, por lo que retrocedieron, y en un balo con agua vieron que flotaba un cuerpo sin vida, ya en estado de descomposición, donde sospecharon que se trataba de su hermana *z.* ahí llamaron primero al grupo Fuente Paraguay, después dieron aviso a la Policía de Moisés Bertoni. Al respecto contamos con la declaración de *z.* y *z.* quienes dijeron en forma contestes el 24 de febrero de 2018, en horas de la tarde se fueron juntos en una motocicleta conducido por Jorge y en otra moto el señor *z.* hacia el camino de Corralito San Ramón para realizar la búsqueda del cuerpo de su hermana *z.* en principio no encontraron nada, luego de regreso decidieron mirar los balos con agua, y ya cuando estaban pasando percibieron un olor muy fuerte, retrocedieron notando en el balo entre un camalotal un cuerpo sin vida ya en estado de descomposición, por las características del cuerpo sospecharon que se trataba de su hermana *S. z.* la vieron con *z.*



Abg. Carlos Antonio López A.
 Juez Penal de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Carlos Antonio López A.
 Juez Penal de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapá

...///...su ropa toda rota, encontraron una carcasa de celular, ahí [redacted] le dijo a [redacted] que ese era de [redacted] porque reconoce siendo que había prestado de ella su teléfono, posteriormente avisaron al Grupo Fuente Paraguay y después llamaron a la Policía de Moisés Bertoni. Luego participaron del procedimiento del levantamiento de cadáver, que por las características del cuerpo identificaron que se trataba de su hermana [redacted].

Por su parte **Flaminio Acosta Santander**, Agente Policial en ese entonces Sub. Jefe de la Comisaría N° 20 de Moisés Bertoni, dijo que; el 24 de febrero de 2018, a las 17:00 horas recibió una llamada telefónica del señor [redacted], quien le comentó que junto con su hermano [redacted] y otras personas, encontraron un cuerpo sin vida en el agua que sería de su hermana [redacted] y que se constituyeran hasta el lugar denominado Corralito San Ramón. Prosiguió diciendo que inmediatamente avisó a la Agente Fiscal de turno quien, con una comitiva Fiscal y Policial, junto con el Médico Forense llegaron hasta el lugar en esa misma fecha a las 18:30 horas, donde se encontró el cuerpo sin vida, en un balo con agua, al costado izquierdo de la ruta con dirección de Moisés Bertoni a Corralito San Ramón, en posición decúbito ventral (boca para abajo) en estado de descomposición, que luego fue identificado por los hermanos [redacted] y [redacted] como [redacted]. Seguidamente el compareciente y otras personas ayudaron para sacar el cuerpo del agua y colocaron en la vía pública, donde el Médico Forense el Dr. Carlos Vicente Álvarez realizó la inspección del cuerpo, determinando las lesiones, el tiempo estimativo de la muerte que hace quince días atrás aproximadamente conforme a las condiciones de descomposición del cuerpo y que la causa de la muerte era: "*Traumatismo craneo encefálico con desprendimiento cervical*". Así también prestó declaración el testigo [redacted], quien relató que; junto con otras personas realizó el procedimiento de levantamiento de cadáver de un cuerpo que estaba en el agua en una cuneta con aguape, en posición decúbito ventral, presentaba signos de descomposición, se hallaba vestida. En el lugar levantaron restos de cabellos presumiblemente de la víctima, resto de batería de un celular, una mochila y una cartera en cuyo interior encontraron varios objetos personales, se labró acta de todo lo actuado en el lugar. -----

Conforme a lo mencionado por el testigo [redacted], en cuanto a objetos encontrados en el lugar del hecho, se relacionan las evidencias introducidas al juicio por su exhibición consistentes en: **(5) Una cartera de color negro (tipo maleta) que contiene objetos personales de [redacted] as como ser: leche materna de la marca Reforten Lac del Ministerio de Salud Pública, objetos de aseo personal, botellita de champú, ropa interior, un kepis negro con insignia Nike, un cargador universal, un fosforo, unas pantufla de color floreado y uno rojo con motas blancas, media de colores, perteneciente a la víctima del hecho [redacted], y; Evidencia (6) Una mochila de color negra y con colores que contiene: ropas y objetos personales, remedios, una cartuchera, pastillas de ácido fólico, un espejito, un peine, un paracetamol 500, hilo rojo y ropa interior; levantadas al momento de la **Constitución del Ministerio Público, en la Compañía Corralito San Ramón, distrito de Moisés Bertoni, en fecha 24 de febrero de 2018**³. -----**



[Signature]
 Abg. Carlos Antonio López A.
 Juez Penal de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

[Signature]
 Abg. Osvaldo Rivas Maidana
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

[Signature]
 Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

³ Idem., referencia 1.

[Signature]
 Abg. Martha S. Saruy
 Abogada
 Circunscripción Judicial de Caazapa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



Compromiso con la gente

CAUSA: "S/
FEMINICIDIO Y S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vlt., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° ³⁶.....(cont.pg. 27)

Con relación al hallazgo del cadáver, prestó declaración el *Dr. Carlos Vicente Álvarez, Médico Forense del Ministerio Público*, quien dijo que: realizó el procedimiento de levantamiento de cadáver, encontrado en un camalotal en la compañía Corralito no recordando la fecha ni hora exacta, pero sí que fue en horas de la tarde ahí se fueron. En su carácter de Médico Forense examinó el lugar dónde encontraron un cuerpo sin vida de una persona que se divisaba nomás en un camalotal, luego después de varias evaluaciones y algunos procedimientos fue retirado el cuerpo sin vida al lado del camino vecinal, ahí comprobaron que se trataba de una persona humana de sexo femenino que ya tenía signos irrefutables de putrefacción cadavérica. Procedió a realizar una inspección del cuerpo en regiones topográficas donde evaluó; la cabeza, el tórax, el abdomen, los miembros superiores e inferiores como suele hacer en un esquema de trabajo. A nivel de la cabeza ya no encontraron prácticamente tejidos blandos, el cráneo encontraron como tal desprovisto del cuero cabelludo, solamente encontraron los huesos del cráneo que se exhibía después de haber sacado el cuerpo a tierra firme para que pueda ser evaluada. Recuerda que el cráneo tenía signo de traumatismo en la región occipital, dónde había porciones del hueso occipital que faltaban habiendo rastro de traumatismo y de que se le cortó esa parte del hueso. Recuerda que la cabeza tenía una movilidad extraordinaria notando luego de la evaluación que existía una desarticulación de las vértebras del cuello con el del tórax, explicando que el cuello tiene 7 vértebras, y una de ellas es como que se soltó de la segunda parte del cuello, encontrando una fractura a nivel de la columna cervical. A nivel del abdomen realizó una laparotomía exploradora a través de una incisión mediana en la cavidad abdominal, llamándole la atención que en la región de la pelvis no se encontró ningún órgano, lugar anatómico donde se encuentra el útero y ovarios, encontrando resto de ligamento redondo izquierdo con características de haber sido arrancado y no cortado y verificado la región posterior, en la misma dirección de la pelvis constató un orificio de 10 cm., de diámetro aproximadamente por donde probablemente se extrajo el útero. Concluyó diciendo que la causa probable de muerte fue; *Traumatismo craneoencefálico con desprendimiento cervical*, que las lesiones fueron ocasionadas presumiblemente por objeto cortante, y el cadáver tenía aproximadamente quince días, teniendo en cuenta los fenómenos cadavéricos presentes en el cuerpo de la víctima. *Todos los testigos han aclarado circunstancias que han caído directamente bajo la percepción de sus sentidos, han estado tranquilos al declarar. No hemos notado que tuvieran alguna intención de faltar a la verdad, al hablar lo hicieron con la naturalidad y espontaneidad propia de alguien que relata circunstancias que sabe.* -----



Abg. Carlos Antonio López A.
Jefe del Poder Judicial
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Carlos Antonio López A.
Jefe del Poder Judicial
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



Comunicación con la gente

CAUSA: "..... S/
FEMINICIDIO Y
S/ HOMICIDIO DOLOSO
EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 36 (cont.pg. 29)

...///...El cadáver tiene aproximadamente quince días, teniendo en cuenta los fenómenos cadavéricos presentes en el cuerpo de la víctima. Este punto en particular guarda relación con lo mencionado por s, de que entre el 09 y 10 de febrero de 2018, su hermana s, ya no se encontraba en su domicilio desconociendo su paradero, habiendo realizado luego la denuncia en la Comisaría de Moisés Bertoni por desaparición de persona que no regresa a su domicilio. La Prueba (2) Parte policial acompañado del acta policial de la Comisaría N° 20, Moisés Bertoni; (6) un CD/DVD ROM, que contiene fotografías a colores de la constitución Fiscal y policial realizada en fecha 24 de febrero de 2018. Estos documentos dan certeza del procedimiento realizado en la fecha mencionada, en el que constan todos los datos: del lugar, fecha, escena del crimen, víctima, procedimiento realizado. La Prueba (40) el certificado de Acta de Defunción de ; se corrobora la formalización por instrumento público de que S..... ha falleció, constando que fue el 10 de febrero de 2018, en la Compañía Corralito San Ramón, distrito de Moisés Bertoni.--

Por lo tanto, con las pruebas producidas durante el juicio y valoradas en base a la sana crítica, este Tribunal llega a la convicción de que el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, encontrado el 24 de febrero de 2018, en la Compañía Corralito San Ramón, en posición decúbito ventral flotando en un balo con agua entre gramillas y camalotes, hacia el lado izquierdo como referencia la compañía Corralito San Ramón y Moisés Bertoni, en estado de putrefacción con 15 días aproximadamente, y con lesiones en la cabeza y cuello y otras partes del cuerpo, de las pertenencias encontradas en el lugar contenidas en dos mochilas levantadas como evidencias, y del reconocimiento realizado por los hermanos se trata de su hermana

..... de 17 años de edad, quien quince días antes había desaparecido de la compañía Santa Teresa, distrito de Moisés Bertoni, entre los días 09 y 10 de febrero de 2018, según mencionaron los testigos y la denuncia formulada por en sede policial, dan certeza de que la persona que perdiera la vida es sin temor a equívocos

III. UNA CONDUCTA EXTERIORIZADA TENDIENTE A DAR FIN A LA VIDA:

Siguiendo con la secuencia de los hechos, ha quedado probado en juicio que los acusados Y ////...



Abg. María S. Sarribel
Act. No. Juchitel
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Final de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Devaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

...///...realizaron varias acciones en forma conjunta entre los días viernes 09 y sábado 10 de febrero de 2018 que, a través de la intermediación, concentración y contradicción, el Tribunal ha percibido, analizado y valorado en su conjunto conforme a la sana crítica y la experiencia.

Con relación al día 09 de febrero de 2018. Contamos con la declaración de:

..... quien relató que; ese día viernes 9 de febrero de 2018, encontró varias llamadas de no pudo atenderle porque estaba trabajando y no tenía teléfono, usaba el teléfono de su novia porque el suyo se había descompuesto. Al atardecer, luego de llegar a su casa, recibió otra llamada de quien le dijo que quería hablar con él, más tarde (.....) se fue a su casa, en esa ocasión le dijo: *eipuruka cheve nde moto, ahase kuñahape*. Es así que le prestó su moto a porque es una costumbre en la zona que se presten sus cosas porque son todos conocidos, y como que anteriormente ya le había prestado. Da consistencia a su versión la declaración de la testigo novia de quien dijo que; el teléfono que usaba su novio (.....) era de ella, porque de él estaba descompuesto. Prestó declaración quien dijo que; el 9 de febrero de 2018, estando en su casa con su novia a las 16:00 horas aproximadamente, llegó pidiéndole prestado dos cascos, preguntándole para que sería, en eso le dijo que quería irse de viaje con su tío hacia la zona de Iturbe, decidió prestarle un casco color verde con costado, porque el otro era de carrera y es muy caro, después de eso se retiró del lugar. A su turno la señora dijo que; el viernes 9 de febrero de 2018, a las 18:00 horas aproximadamente, estando presente su hijo y su concubina llegó a su casa pidiéndole prestado un casco, prestándole solo porque era su ahijado, con la condición de que le devuelva en cuanto termine de usar, preguntándole que iba a hacer, este le respondió que le llevaría a su tío a la localidad de Iturbe a la casa de su tía se quedó un rato más en la casa y luego al oscurecer se retiró del lugar, llevando el casco. A su turno la testigo dijo que; en fecha 09 de febrero de 2018, en horas de la tarde fue a prestar de su suegra Na un casco. En una parte de su declaración dijo que; a las 21:00 horas aproximadamente del día 9 de febrero de 2018, P junto con llegaron a su casa para llevar la moto Taiga, color negro prestada, ahí les solicitó le devuelvan cuanto antes su motocicleta porque al día siguiente temprano debía irse para su trabajo, se comprometió en devolver en breve, diciendo: *sapyaitente ahata ha'upei ajujeyma*, después les esperó y como ya era muy tarde se quedó dormido. En otra parte de su declaración dijo que; en la noche del 9 de febrero de 2018, como que hacía mucho calor y no tenían ventilador para dormir, llamó por teléfono al señor a quien le preguntó si podían irse a su casa para tomar tereré, quien le dijo sí, así abordó su moto junto con su novia y a las 10:30 a 11:00 horas se fueron a la casa del señor en eso cuando estaban tomando tereré juntos, a las 11:30 horas aproximadamente, escuchó por su voz a que salía acompañado de quien vive como encargado en la casa de los señores E y la señora tomando rumbo hacia la compañía Santa Teresa. Al respecto de que vive como encargado en la casa de los señores E y ///...



[Handwritten signature]
Abg. Justo Acuña
Abogado Judicial Caazapa

[Handwritten signature]
Abg. Carlos Antonio Lopez A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Handwritten signature]
Abg. Daroldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

[Handwritten signature]
Abg. Ernesta Nolly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



CAUSA:
 FEMINICIDIO Y
 S/ HOMICIDIO DOLOSO
 EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
 Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 35 (cont.pg. 31)

...///...se halla confirmada con la declaración del señor [redacted] y [redacted]. A su turno el señor [redacted] dijo que; vive en Buenos Aires, Argentina, hace 3 años que [redacted] es su casero, le pagaba 500.000 guaraníes mensuales, realizaba cuidado de sus animales y otras labores, y le realiza el pago por Wester Unión. Dio buenas referencias de [redacted], dijo que no tiene quejas de él, tenía bien cuidado el lugar. Supo del préstamo de la motocicleta porque [redacted] es su hijo quien le había comentado. En su declaración la señora [redacted], dijo que; es concubina de [redacted], siempre vivió en la Argentina, que [redacted] es su sobrino y es el encargado de su casa en la Compañía San Carlos, y que su hijastro [redacted] es quien le prestaba la moto a [redacted] y sabía que éste no conduce motocicleta, porque en su casa ahí una y no usa.

En otro momento de su declaración y siguiendo la cronología de los hechos, [redacted], relató que; el día sábado 10 de febrero de 2018, a las 05:00 horas aproximadamente ya cuando estaba amaneciendo, [redacted] y [redacted] fueron hasta su casa, le despertaron, se levantó y le dijo [redacted]; *epu'ã ko'ape arundeve nde moto*, al ver su moto se percató que tenía averías en el manubrio y faro, preguntándoles que les pasó, ellos le dijeron; *ro'ande motogui*, en eso [redacted] le pasó la suma de 50.000 Guaraníes y [redacted] le dio 30.000 guaraníes, como compensación por los daños de la moto, ahí les vio que estaban sucios, y se les notaba apurados porque decían que ya debían irse a trabajar. Refuerza la versión brindada por este testigo con respecto a la motocicleta prestada por [redacted]

la prueba documental introducida por su lectura en juicio, indicada como; **Prueba (20) Informe policial y Acta de Procedimiento de la Comisaría N° 20 de Moisés S. Bertoni de fecha 02 de marzo de 2018.** En la misma consta que en la fecha indicada, a las 15:50 horas, en sede policial se presentó voluntariamente el señor [redacted] relatando las circunstancias del hecho ocurrido y puso a disposición su motocicleta marca Taiga, modelo TL 150-5, color negro, año de fabricación 2013, sin chapa, chasis N° [redacted]

Dicho documento tiene fe en juicio, puesto que no fue redarguido de falso por lo que su contenido tiene validez y es valorado en forma positiva.

En otro momento de su declaración [redacted], relató que; el sábado 10 de febrero de 2018, a la mañana, llegó a su casa [redacted] hermano de [redacted] devolviéndole el casco prestado el día anterior por [redacted], solicitándole el el bloqueo de la línea Tigo perteneciente a [redacted] (se corrobora con el ...///...



Abg. Nelly S. Sorribai
Jefe de Sala
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. César Antonio López A.
Jefe de Sala
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Orlando Rivas Maidana
Jefe de Sala
Circunscripción Judicial de Caazapa

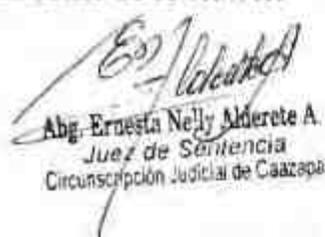
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jefe de Sala
Circunscripción Judicial de Caazapa

...///...informe ID Reporte: 60979, que identifica el N° telefónico _____), a quien le dijo que no podía hacer el bloqueo, porque necesitaba los documentos de _____ más tarde llevó dichos documentos y realizó el bloqueo, cobrándole 10.000 guaraníes. En su relato dijo que; ese domingo 11 de febrero de 2018, acompañado de su novia _____ a y su hija se fueron a un arroyo de la zona, luego de eso su novia le comentó que; "estando en el agua, el hermanito de _____ le dijo que _____ y _____ le llevaron a _____, y le mataron" eso le dejó muy asustada, que después ya no se halló más en el lugar, y el martes 13 de febrero de 2018, se fueron a Luque, y el regresó el 20 de febrero de 2018. En este contexto, la señora _____, dijo que: el sábado 10 de febrero de 2018, a las 15:00 horas aproximadamente, _____ z, llegó a su casa para devolver el casco prestado, color azul, guardó, luego salió para irse a la casa de su hermano, ocasión en que _____ se fue hacia el fondo de la casa (*okupeoto*), donde estaba _____ quienes conversaron en el lugar. En contraste a la declaración de _____ z. A su turno, _____, relató que: el sábado 10 de febrero de 2018, a las 15:00 horas aproximadamente _____ llegó a la casa donde vive con su madre _____, a quien le devolvió un casco prestado el día anterior, su madre guardó el casco y se fue a la casa de su pariente, luego _____ pasó en el fondo de la casa (*okupeoto*), donde estaba calentando un horno (*tatakua*), ahí conversaron y en eso le preguntó a _____, *mba'eiko pende viaje pejapo ha'echupe (que habian hecho en su viaje)*, si se fueron hacia Iturbe, _____ le respondió; *no nahaniri*, que no se fueron hacia Iturbe, entonces le preguntó que hizo?; _____ le dijo que se fue con _____ a matarle a una mujer (*roho rojuka petei mitakuña ajeno*), a quién? le preguntó, _____ le dijo; _____ *chikape*. En ese momento no le creyó, diciéndole que era incapaz de hacer esas cosas, ahí _____ le dijo que así fue, y que su tío _____ le pagó un cien mil guaraníes, contándole con detalles lo sucedido; "que se fueron en la moto y por el camino se cayeron de la moto en un arrenal, se golpearon un poco, se sacudieron y luego se fueron de nuevo camino a Corralito y cuando estaban por llegar, toco el cable de la bujía, ahí la moto soqueó y se quedaron, diciendo que se descompuso la moto, ahí se bajaron todos. En ese momento _____ se fue un poco más allá diciendo que iba a llamarle por teléfono a sus familiares, eso le molestó mucho a _____ y se discutieron mucho, _____ le sacó su teléfono y tiró al suelo, tomando un machete que llevaba consigo, macheteando por el cuello de _____, quien se cayó al suelo, en eso _____ agarró el machete y macheteó a _____ por su frente, ahí mismo se murió, metieron el cuerpo en un cauce de agua bajo las gramillas con intención de ocultarlo, y el machete tiraron hacia el otro lado del camino en un pirty (*pastizal*)". Luego relató que le había salido un trabajo hacia Luque y que ese domingo 12 de febrero de 2018, viajó, luego de varios días su hermano _____ le habló por teléfono preguntándole si sabía algo al respecto de _____, en eso le dijo que _____ le había contado todo como ocurrió el hecho acerca de la muerte de _____ el día 10 de febrero de 2018, y que fue más allá de la casa de _____ camino a Corralito.

En otra parte de su declaración _____ dijo que; el 24 de febrero de 2018, a la mañana se fue a la casa de su madre _____ a desayunar a eso de las siete por ahí, a quien le preguntó que se comentaba con respecto a la desaparición de _____, ella le dijo que escuchó la versión de que se le mató a _____ i como se le ...///...


Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa




Abg. María...
Circunscripción Judicial de Caazapa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



CAUSA: _____ S/
FEMINICIDIO Y _____
 _____ N S/ **HOMICIDIO DOLOSO**
EN MOISES S. BERTONI Exp. N° 19,
 Folio: 01 y Vlt., Año: 2019. _____

SENTENCIA DEFINITIVA N° 38 (cont.pg. 33)

...///...conocía a _____, diciéndole que le llame a su hermano _____, quien tal vez sabía del tema, porque los vio conversando en ocasión que _____ devolvió el casco en fecha 10 de febrero de 2018, a las 15:00 horas aproximadamente. Luego de esto, _____ por teléfono habló con su hermano _____ consultándole si que sabía del hecho de la muerte de _____, éste le dijo que el sábado 10 de febrero de 2018, a las 15:00 horas, aproximadamente cuando _____ devolvió el casco prestado le comentó como le mataron a una mujer, que se trataba de la novia _____. Siguió relatando que al medio día aproximadamente habló con una almancenera del lugar una tal Na _____, quien le dijo que los hermanos de _____ estaban muy preocupados por la noticia, diciéndole él que no tenía problema para conversar con los hermanos de _____ a quienes no los conocía, ahí la señora le pasó el número de celular de _____ a quien le llamó y acordaron en encontrarse a las 13:00 horas para realizar la búsqueda. Tal es así que a las 13:00 horas, se encontraron y salieron en dos motocicletas; en una se fueron los hermanos de _____ y el en otra moto, cargaron combustible y se dirigieron hacia el lugar denominado Lote'i, zona de Corralito, cerca de la Estancia Typycha, no tuvieron resultado favorable, luego de regreso por el mismo camino, verificaron los balos con agua que había a ambos lados de la ruta, en eso los hermanos _____ y _____, percibieron un olor fuerte, por lo que retrocedieron, y en un balo con agua vieron un cuerpo sin vida que flotaba boca abajo, en estado de descomposición, que por las características del cuerpo dijeron que se trataría de su hermana _____, quien se hallaba desaparecida, ahí llamaron primero al Grupo Fuente Paraguay para que se sepa de lo ocurrido, estos le pidieron fotos, como _____ tenía un celular sin cámara, él usó su teléfono para sacar imágenes y los envió, después avisaron a la Policía de Moisés Bertoni. Por su parte los hermanos _____ y _____, en forma conteste declararon que el 24 de febrero de 2018, juntos se fueron en una moto, conducida por _____ y en otra moto se fue _____, cargaron nafta y luego se fueron hacia el camino de Corralito San Ramón cerca de la Estancia Typycha para realizar la búsqueda del cuerpo de su hermana _____, en principio no encontraron nada, preguntaron por el lugar, no tuvieron respuesta de los vecinos, luego ya de regreso por el mismo camino en dirección a Moisés Bertoni decidieron mirar los balos con agua que había a ambos lados de la ruta, en un momento olieron un olor muy fuerte, entonces retrocedieron notando en el balo entre un camalotal un cuerpo sin vida ya en estado de descomposición, quienes dijeron que por las características se trataría de su ...///...



Abg. María S. Sarubbi
 Jueza de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Carlos Antonio López A.
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ovidio Rivas Maidana
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
 Jueza de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

...///...hermana _____, quien se hallaba desaparecida, ahí _____ dio aviso al Grupo Fuente Paraguay y luego llamaron a la Policía de Moisés Bertoni. Por su parte el testigo **Flaminio Acosta Santander**, Agente Policial en ese entonces Sub. Jefe de la Comisaría N° 20 de Moisés Bertoni, relató que; el día 24 de febrero de 2018, estando en la Comisaría de Moisés Bertoni, a las 17:00 horas recibió una llamada telefónica por parte de _____ hermano de _____ quien le comentó que estaban en la búsqueda de su hermana _____ y que por el camino a Corralito San Ramón en un balo con agua encontraron un cuerpo sin vida que tiene las características de su hermana, y para que se constituyeran urgente hasta el lugar. Inmediatamente se comunicó con la Agente Fiscal Laury Vázquez, a quien le informó del hallazgo de un cadáver. A eso de las 18:30 horas aproximadamente llegó al lugar del hecho la Agente Fiscal y su comitiva, acompañada por el Médico Forense el Dr. Carlos Vicente Álvarez, donde encontraron un cuerpo sin vida de una persona flotando en el agua boca para abajo, en estado de descomposición, ubicada hacia el lado izquierdo de la ruta en referencia de Moisés Bertoni a Corralito San Ramón, Seguidamente ayudó para sacar el cuerpo del agua y colocaron en la vía pública, en esa ocasión atendiendo a las características del cuerpo sin vida, los hermanos _____ y _____ dijeron que se trataba de su hermana _____, seguidamente el Médico Forense realizó la inspección del cuerpo, determinó las lesiones recibidas por la víctima, el tiempo estimativo de la muerte y la causa probable de la muerte, habiendo escuchado que el Médico Forense quien dijo que la causa de la muerte era; "*Traumatismo craneo encefálico con desprendimiento cervical*". A su turno declaró **Francisco Ortiz Guerrero**, Agente Policial de la Comisaría N° 20 de Moisés Bertoni, interviniente en el lugar del hecho, quien relató las mismas circunstancias mencionadas precedentemente por el testigo Flaminio Acosta Santander, indicando todos los detalles ocurridos en fecha 24 de febrero de 2018, ocasión en que habían encontrado un cuerpo sin vida que fuera luego identificado como _____

que fuera asentada en Acta de Procedimiento Policial. A modo de corroborar y para evitar repeticiones innecesarias realizadas en otros apartados, se citan las pruebas documentales introducidas por su lectura, que son: **Prueba (1) Acta de constitución, croquis y placas fotográficas realizado por el Ministerio Público en fecha 24 de febrero de 2018, Prueba (2) Parte policial acompañado del acta policial de la Comisaría N° 20 Moisés Bertoni; Prueba (5) Acta de levantamiento de cadáver realizado por el Médico Forense, Dr. Carlos Vicente Álvarez, de fecha 25 de febrero de 2018; Prueba (6) CD/DVD ROM, que contiene fotografías a colores de la constitución Fiscal y policial realizada en fecha 24 de febrero de 2018; Prueba (40) Certificado de Acta de Defunción de _____** cuyo análisis y valoración ya fueron dados en otro apartado.

Conforme a las informaciones brindadas por los testigos y las documentales introducidas por su lectura, ha quedado probado en juicio que con posterioridad al hallazgo del cadáver de _____, se dio cumplimiento a la orden de detención contra el ciudadano _____ realizado el 25 de febrero de 2018, y la detención de _____ en fecha 02 de marzo de 2018, por personales policiales del Departamento de Investigación de Delitos de Caazapá a cargo del Crio. Ppal. Luis Goiburú, Irineo Román Domínguez y Luis Jaquet Benítez, además de otros efectivos policiales...///...



Abg. Mariana Sarubbi
Abg. Agustín B. Juárez
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapá



Compromiso con la gente

CAUSA: "..... S/
FEMINICIDIO Y /.....
..... S/ HOMICIDIO DOLOSO
EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° (cont.pg. 35)

...///...Al respecto, prestó declaración testifical el señor **Luis Alberto Goiburú Cáceres**, Agente Policial, quien relató que; tuvo conocimiento del hecho puesto que en esa ocasión se hallaba como Jefe de Investigación de Delitos del Departamento de Caazapá. Se hizo una denuncia por desaparición de persona, realizaron el seguimiento, y así hilaron las informaciones a través de los familiares y testigos. Así a través de informaciones brindadas por los vecinos de la Compañía San Carlos Distrito de Moisés Bertoni, procedieron a la detención del señor, cerca de su domicilio, y le trasladaron hasta la base en Caazapá, comunicaron en tiempo y forma al Ministerio Público. Además, se incautó un celular del poder de, y días después procedieron a la aprehensión de, en la vía pública en las inmediaciones de la Compañía San Carlos, distrito de Moisés Bertoni, se lo derivó hasta la Comisaría de Moisés Bertoni, luego hasta la base policial de Caazapá, informándose al Ministerio Público. Refirió que en el procedimiento de levantamiento de cadáver participaron sus personales; los agentes policiales Irineo Román y Luis Jaquet, y a él le cupo actuar en la detención de los acusados y Siguió relatando que acerca de las circunstancias del hecho tuvo conocimiento luego de la detención de, quien en ese momento brindó informaciones del hecho como sucedieron diciendo que; en una ocasión anterior ya su tío invitó a la víctima para que se fueran supuestamente a vivir en una estancia, intenciones que no le salió, pero que después con su tío se fueron en una moto que el manejó, le llevaron a hacia la zona de Corralito San Ramón a la noche, se cayeron, luego prosiguieron su viaje, simuló desperfecto de la moto, se quedaron en el lugar, la víctima intentó comunicarse con sus familiares, eso ofuscó a, quien tomó un machete con el que macheteó contra causándole heridas, luego el también tomó el machete propinando otro machetazo a la víctima a la altura de la cabeza que le produjeron la muerte, todo esto y más informaciones fueron brindadas espontáneamente por el señor quien en todo momento se había mostrado más colaborativo, no así el señor que casi nada aportó para el esclarecimiento del hecho. A su turno **Irineo Román Domínguez**, Agente policial de Investigación de Delitos dijo que; el primer procedimiento realizado conjuntamente con Luis Goiburú y Luis Jaquet, cuando detuvieron a en la vía pública de la jurisdicción de Moisés Bertoni, luego le llevaron a hasta la Dirección de Investigaciones, después le dejaron a cargo de la Comisaría Primera y le dejaron a cargo de la Fiscalía. En esa ocasión el había comentado el hecho ocurrido de la siguiente manera: *que le había contratado ...///...*



Abg. María S. Sarubbi
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
 Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
 Abg. Carlos Antonio López A.
 Jefe de Sala de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
 Abg. Osvaldo Rivas Maidana
 Jefe de Sala de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
 Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
 Jefe de Sala de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapá

...///...su tío para que lleve a una estancia, que le iban a llevar a una joven, usó la moto de su compañero de trabajo, y le dijo a [redacted] si podía llevarle en la moto porque el no manejaba, por eso le pagó cien mil guaranes, [redacted] uso casco y entre dos se fueron a usar la moto de un socio, después se fueron a alzarle a la joven y emprendieron el viaje hacia la Compañía Corralito San Ramón, en un tramo corto se cayeron después se levantaron y continuaron su viaje, después se quedaron en un lugar, la joven se bajó con intenciones de hablar por teléfono, [redacted] se bajó detrás nomás sacó un machete con el que le macheteó una vez por su cuello, ahí le mataron y dejaron, se dieron la vuelta y regresaron en la moto hacia Bertoni, eso es lo que [redacted] les comentó. A su turno el testigo **Luis Jaquet Benítez**, Agente de Investigación de Delitos, relató que; fue interviniente en la detención de [redacted] en fecha 02 de marzo de 2018, a cargo del Crio. Luis Goiburu y Arnaldo Florentín. Lo encontraron en un cañaveral, le llevaron al Hospital para su inspección, luego le trasladaron al centro de operaciones de la Dirección de Investigación de Delitos de Caazapá, en el lugar [redacted] les comentó como como sucedieron los hechos de la muerte de una joven. _____

Refuerzan la versión brindada por los Agentes policiales de Investigación y otros Agentes Policiales, las pruebas documentales, introducidas al juicio por su lectura, indicados como **prueba; (3) Comunicación de detención y acta de procedimiento policial de fecha 25 de febrero de 2018, por parte del Crio. Ppal. Luis Alberto Goiburú.** En dichos documentos consta que el 25 de febrero de 2018, en la Compañía San Carlos, distrito de Moisés S. Bertoni, siendo las 11:00 horas, personal del Departamento de Investigación de delitos de Caazapá, procedieron a la aprehensión del ciudadano R [redacted]. Seguidamente en el acta e informe respectivo consta que los investigadores conversaron con varias personas de la zona, además con los padres de [redacted] quienes manifestaron que su hijo [redacted] desde hace 15 días aproximadamente salió de su domicilio a fin de trabajar con el señor [redacted] propietario de Fono Cell, en Santa Cecilia – Colonia Independencia, como así también podría estar trabajando en la Quinta Kennedy en la ciudad de Caacupé. Todos estos datos brindados, dieron las pistas para la prosecución de la investigación del caso para la búsqueda y localización de [redacted]

[redacted] quien luego en fecha 02 de marzo de 2018, fue detenido por efectivos policiales de Investigación de Delitos de Caazapá. Este extremo se justifica con la: **prueba (11) Informe policial y Acta Policial de detención de persona del acusado**

de fecha 02 de marzo de 2018, de parte del Comisario Principal Luis Alberto Goiburú. En el acta de procedimiento policial consta que en fecha 02 de marzo de 2018 siendo las 11:35 horas, personal policial del departamento de Investigación de Delitos de Caazapá, se constituyeron hasta la Compañía San Carlos, distrito de Moisés S. Bertoni, en prosecución de la investigación de un supuesto hecho punible de homicidio doloso, y que tras una exhaustiva tarea de inteligencia e intensa búsqueda y rastrillaje por las zonas boscosas, lograron interceptar al ciudadano [redacted] en cumplimiento al Oficio Fiscal por el cual se ordena la detención, habiéndose cumplido en esa forma y trasladado luego hasta la base de operaciones del departamento de Investigación de delitos. -

Que, de la investigación se desprende conforme la **prueba (12) Acta de allanamiento en la Compañía Santa Teresa, Distrito de Moisés Bertoni, domicilio...///...**

Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesto Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá



Abg. [redacted]
Abg. [redacted]
Circunscripción Judicial de Caazapá



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapá



Compromiso con la gente

CAUSA: "..... S/
FEMINICIDIO Y A.....
..... S/ HOMICIDIO DOLOSO
EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
Folio: 01 y Vltto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N°36.....(cont.pg. 37)

...///... de la señora z, dando cumplimiento al A.I.N° 43 de fecha 28 de febrero de 2018, y Prueba (13) Acta de allanamiento en la Compañía Santa Teresa, Distrito de Moisés Bertoni, domicilio de la señora

..... z, dando cumplimiento al A.I.N° 43 de fecha 28 de febrero de 2018, introducida por su lectura al juicio oral, documentos que no fueron redargüidos de falsedad en juicio por lo tanto su contenido tienen validez. Al respecto en dichos documentos consta que se procedió al registro de recinto privado por orden judicial, ocasión en que se realizó la incautación de varios aparatos telefónicos que fueron descriptos en el acta e ingresaron al juicio por su exhibición conforme al auto de apertura como: Evidencia (15) ofrecida en la acusación para Rafael Florentín y (16) para la acusación en relación a

..... n, que se describen como: Un aparato Celular de la marca SAMSUNG, color negro, modelo SM_ J3 20M, con IMEI 353763/08/169197/0, que contiene un Chip de la línea Tigo, además de un Memory Card de 02 GB. (Pertenece a I.....

.....); Un aparato celular marca SAMSUNG, color negro modelo SM - J1 11 M, con IMEI N° 356811/07/878157/2 además de un Memory Card de 8 GB. (Pertenece a Z); Un aparato Celular marca

SAMSUNG, color negro, modelo SM - G318 ML con IMEI N° 352661/07/920427/0, que contiene un chip de la línea Tigo, además de un Memory Card de 02 GB. (Pertenece a ; Un aparato celular marca

SAMSUNG, color blanco modelo, SM-G316 ML, con IMEI N° 357938/06/281577/4, que contiene un Chip de la línea Tigo, además con un Memory Card 02 GB (..... Z); Un aparato celular marca SAMSUNG,

color negro, modelo GT-E 1205Q, con IMEI N° 354890/06/907893/5, que contiene un chip de la línea Tigo. (Pertenece a Z); Un aparato celular marca SAMSUNG,

color negro, modelo GT-E1205Q, con IMEI N° 357694/06568565/02, que contiene un Chip de la línea Tigo, (Pertenece a Z); Con relación

a la evidencia consistente en; un aparato celular marca NOKIA color negro y blanco modelo 112 que contiene un chip de la línea Tigo. (Pertenece a). El mismo fue incautado del poder de

....., en un procedimiento realizado en sede de la Comisaría Primera de Caazapá, que fuera remitido luego a disposición del Ministerio Público, como obra en la documental, indicada como: prueba (8) Informe policial (remisión de teléfono) del Departamento de Investigación de delitos de fecha 26 de febrero de 2018, y prueba (9) Acta de recepción fiscal (teléfono) de...///...



Abg. María Starubhi
Tribunal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Carlos Antonio López A.
Jefe Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Osvaldo Pivas Maidana
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

...///...su tío..., para que lleve a una estancia, que le iban a llevar a una joven, usó la moto de su compañero de trabajo, y le dijo a... si podía llevarle en la moto porque el no manejaba, por eso le pagó cien mil guaraníes, uso casco y entre dos se fueron a usar la moto de un socio, después se fueron a alzarle a la joven y emprendieron el viaje hacia la Compañía Corralito San Ramón, en un tramo corto se cayeron después se levantaron y continuaron su viaje, después se quedaron en un lugar, la joven se bajó con intenciones de hablar por teléfono, se bajó detrás nomás sacó un machete con el que le macheteó una vez por su cuello, ahí le mataron y dejaron, se dieron la vuelta y regresaron en la moto hacia Bertoni, eso es lo que les comentó. A su turno el testigo **Luis Jaquet Benítez**, Agente de Investigación de Delitos, relató que; fue interviniente en la detención de... en fecha 02 de marzo de 2018, a cargo del Crio. Luis Goiburu y Arnaldo Florentín. Lo encontraron en un cañaveral, le llevaron al Hospital para su inspección, luego le trasladaron al centro de operaciones de la Dirección de Investigación de Delitos de Caazapá, en el lugar A... les comentó como como sucedieron los hechos de la muerte de una joven.

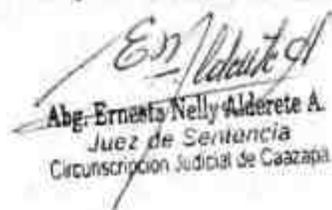
Refuerzan la versión brindada por los Agentes policiales de Investigación y otros Agentes Policiales, las pruebas documentales, introducidas al juicio por su lectura, indicados como **prueba; (3) Comunicación de detención y acta de procedimiento policial de fecha 25 de febrero de 2018, por parte del Crio. Ppal. Luis Alberto Goiburú**. En dichos documentos consta que el 25 de febrero de 2018, en la Compañía San Carlos, distrito de Moisés S. Bertoni, siendo las 11:00 horas, personal del Departamento de Investigación de delitos de Caazapá, procedieron a la aprehensión del ciudadano... Seguidamente en el acta e informe respectivo consta que los investigadores conversaron con varias personas de la zona, además con los padres de... quienes manifestaron que su hijo... in desde hace 15 días aproximadamente salió de su domicilio a fin de trabajar con el señor... propietario de Fono Cell, en Santa Cecilia – Colonia Independencia, como así también podría estar trabajando en la Quinta Kennedy en la ciudad de Caacupé. Todos estos datos brindados, dieron las pistas para la prosecución de la investigación del caso para la búsqueda y localización de... in quien luego en fecha 02 de marzo de 2018, fue detenido por efectivos policiales de Investigación de Delitos de Caazapá. Este extremo se justifica con la: **prueba (11) Informe policial y Acta Policial de detención de persona del acusado**

n, de fecha 02 de marzo de 2018, de parte del Comisario Principal Luis Alberto Goiburú. En el acta de procedimiento policial consta que en fecha 02 de marzo de 2018, siendo las 11:35 horas, personal policial del departamento de Investigación de Delitos de Caazapá, se constituyeron hasta la Compañía San Carlos, distrito de Moisés S. Bertoni, en prosecución de la investigación de un supuesto hecho punible de homicidio doloso, y que tras una exhaustiva tarea de inteligencia e intensa búsqueda y rastillaje por las zonas boscosas, lograron interceptar al ciudadano... en cumplimiento al Oficio Fiscal por el cual se ordena la detención, habiéndose cumplido en esa forma y trasladado luego hasta la base de operaciones del departamento de Investigación de delitos.

Que, de la investigación se desprende conforme la **prueba (12) Acta de allanamiento en la Compañía Santa Teresa, Distrito de Moisés Bertoni, domicilio...///...**


Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá


Abg. Arnaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá


Abg. Ernando Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



Compromiso con la gente

CAUSA: S/
FEMINICIDIO Y
S/ HOMICIDIO DOLOSO
EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
Folio: 01 y Vltó., Año: 2019. -----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 26 (cont.pg. 39)

...///... y se comunicaron a través de teléfonos celulares sea por llamadas y mensajes con diferentes personas, que se pasan a citar; con relación a ... contamos que mantuvo principalmente comunicación telefónica con las siguientes personas: con ... en cuatro (4) ocasiones en fecha 09/02/2018, entre los horarios de: 12:23:50pm; 12:24:21pm; 12:33:28pm, y; 12:42:38pm, todos como llamadas salientes y entrantes respectivamente y los mensajes de textos del 09/02/2018 desde las 07:23:23 am al 10/02/2018 hasta las 12:20:10pm, con un total de 44 mensajes; con ... en nueve (09) ocasiones en fecha 09/02/2018, entre los horarios de: 12:22:17pm; 12:22:47pm; 12:23:16pm; 12:32:52pm; 12:34:09pm; 12:39:01pm; 04:01:39 pm; y, 04:01:49 y en once (11) ocasiones el 10/02/2018 entre los horarios de: 07:39:11am; 07:39:21am; 07:53:29 am; 08:03:17am; 09:07:38am; 09:08:05am; 10:57:10am; 06:49:41 pm; 06:50:12pm; 07:01:15pm; y 07:17:18pm; y siguiendo los días 12,13,14,16,19,20,21 y 23/02/2018, todos en llamadas salientes y entrantes respectivamente con ... (3), utilizado por ... en cinco (5) ocasiones en fecha 09/02/2018, entre los horarios de; 04:04:45pm; 07:02:44pm; 07:03:01pm; 07:42:36pm y 07:46:28pm, todos en llamadas salientes y entrantes respectivamente, y ... (1); aparece una llamada el 09/02/2018 en el horario de 03:51:53pm, como saliente a entrante; por su parte CRUZ FLORENTIN, mantuvo comunicación telefónica con las siguientes personas; F ... (36) aparece una llamada el 09/02/2018 en el horario de 03:51:53pm, y ... los mensajes de textos del 09/02/2018 desde las 08:22:42 am al 10/02/2018 hasta las 01:41:16pm, con un total de 158 mensajes y una llamada el 10/02/2018 a las 03:12:18am.

En cuanto a la **Prueba (21) Acta de constitución Fiscal de fecha 7 de marzo de 2018, en la Compañía San Carlos, Distrito de Moisés S. Bertoni**, consta que Representantes del Ministerio Público en esa fecha, siendo las 09:30 horas acompañados por efectivos policiales se constituyeron hasta el domicilio del señor ... a los efectos de la búsqueda del feto de la víctima S ... que a raíz de las investigaciones surgió noticias de que el mismo fue enterrado en el lugar por el imputado ... Luego se indica el lugar de la búsqueda, y ante olor nauseabundo en el lugar, se procedió a remover la tierra, del lugar se levantaron muestras de huesos encontrados en el lugar que fueron embalados en cuatro sobres individualizados...///...



Abg. Moisés S. Sarabbi
 Abg. ...
 Circunscripción Judicial de Caazapa

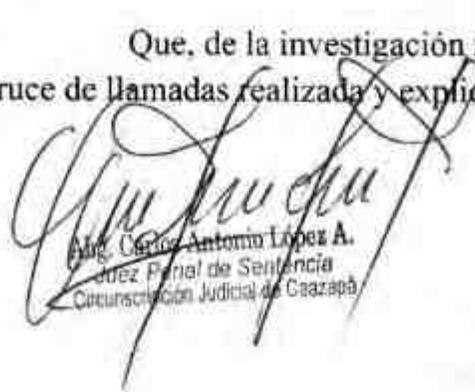
Abg. Carlos Antonio Lopez A.
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. ...
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

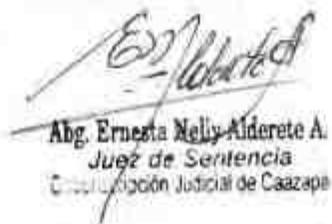
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa

...///... evidencia de fecha 26 de febrero de 2018. Todos los teléfonos incautados fueron analizados, y se extrajeron los números telefónicos correspondiente, arrojando datos en base a los informes de la Empresa Tigo Paraguay, conforme a las pruebas; (14) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica25; (15) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; (16) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; (17) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; (18) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; (19) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; (22) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; (23) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; (24) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica N; (25) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica8; (26) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; (27) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica6; (28) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica5; (29) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; (30) Copias simples de placas fotográficas de teléfono celular del allanamiento de fecha 01 de marzo de 2018; (32) Informe de la Empresa Tigo Paraguay, de la cuenta telefónica; (33) Informe de la Empresa Tigo Paraguay de fecha 17 de octubre de 2018; (34) Informe de la Empresa Tigo Paraguay de fecha 23 de octubre de 2018, y; (35) Informe de la Empresa Tigo Paraguay de fecha 15 de noviembre de 2018. Al respecto, compareció en juicio el Lic. Rubén Fleitas, en calidad de perito quien dio una explicación acabada de la actividad pericial que había realizado con relación a los informes técnicos-periciales introducidos a juicio por su lectura consistentes en; Prueba (36) Informe Técnico N° 376-2018-LF-DT-SIF-DF, con sus respectivos CD-DVD ROOM, realizado bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional de Pruebas dispuesta por A.L.N° 158 de fecha 23 de mayo de 2018, y Prueba (37) Informe Técnico N° 389-2018-LF-DT-SIF-DF, con sus respectivos CD-DVD ROOM, realizado bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional de Pruebas dispuesta por A.L.N° 158 de fecha 23 de mayo de 2018. En su explicación refirió que la misma se había ordenado por anticipo jurisdiccional de prueba para la extracción de datos. Se entregaron en soporte magnético CD-DVD de acuerdo a la cantidad de datos a soportar. Se llevó a cabo el cruce de llamadas. Seguidamente pasó a explicar las imágenes proyectadas en juicio en relación a su informe. En base a los números telefónicos realizó su actividad, la determinación de nombre de usuarios. Posteriormente todos los teléfonos fueron remitidos como evidencias al Laboratorio Forense del Ministerio Público, para su respectivo análisis de cruce de llamadas; entrante y salientes, mensajes de texto y otros.

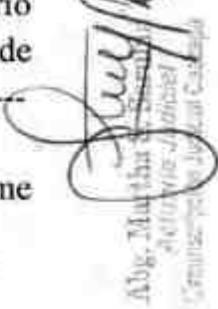
Que, de la investigación realizadas y las pruebas cotejadas conforme al informe de cruce de llamadas realizada y explicación del perito se tiene que los acusados ...///...


 Abg. Carlos Antonio López A.
 Juez Penal de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa


 Abg. Ogaldo Rivas Maidana
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa


 Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa




 Abg. Martha...
 Jueza de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



CAUSA: " **FEMINICIDIO Y S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI**" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vlt., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° -36- (cont.pg. 41)

...///...machete, que luego de verificado resultó ser un machete, marca corneta, mango de color negro y hoja de metal de aproximadamente 42 cm., medido con una regla, por la hoja se observaban manchas oscuras que podría corresponder a sangre humana y pelos que también podrían corresponder humano. Asimismo, se observan restos de cabello humano, color negro en medio de la tierra presumiblemente perteneciente a la víctima⁴. El objeto – evidencia (machete) fue levantado como indicio y colocado en un sobre de papel color blanco, debidamente etiquetado, lacrado, firmado y sellado por los presentes. En esa ocasión se levantaron muestras de bloques de tierra que fueron colocados en un sobre de papel blanco, identificados así los indicios como sobre N° 1 y 2, y remitidos al Laboratorio Forense del Ministerio Público. Al respecto, prestaron declaración; **Gustavo Riveros Benítez** y **Cristian David Bareiro**, Agentes Policiales de la Comisaría N° 20 de Moisés S. Bertoni. Ambos coincidieron declarando que; en fecha 26 de febrero de 2018, se constituyeron hasta el lugar del hecho en búsqueda de indicios, donde realizaron una inspección en forma circular ocasión en que encontraron un machete con mango negro de plástico, con mancha oscura presumiblemente sangre y cabello, realizaron las mediciones correspondientes, que fueron asentadas en acta. El machete estaba ubicado al lado opuesto de la víctima debiendo cruzarse sobre un puente la cuneta a 30 metros aproximadamente sobre el pastizal, se procedió a la medición del machete y su posterior lacrado. En ese momento el testigo Gustavo Riveros realizó la descripción del objeto en mención y posteriormente le fue exhibido la evidencia N° 1 consistente en un machete marca Corneta de 56 cm., que al verificar mencionó que es el mismo que habían levantado del lugar del hallazgo. *Ambos testigos han mencionado datos que han caído directamente bajo la percepción de sus sentidos, han estado tranquilos al declarar. No hemos notado que tuvieran alguna intención de faltar a la verdad, además mencionaron que sus actuaciones obran en acta de procedimiento policial.*

En el curso del juicio declaró el **Dr. José Luis Ramírez Aquino**, propuesto como perito en base a la documental admitida e incorporada al juicio por su lectura, consistente en; **Prueba (39) Dictamen pericial N° 484/2018, Sección Biología, ...///...**

Abg. Carlos Antonio López A.
Jefe de Sala de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Oswaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Neily Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

⁴ Ver: Prueba (7) de Constitución y búsqueda de indicios en el lugar del hecho.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



Compromiso con la gente

CAUSA: "..... N° S/
FEMINICIDIO Y
..... S/ HOMICIDIO DOLOSO
EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° (cont.pg.43)

...///...presencia de sangre humana, y; Parte B: Las muestras M1d, M4b y M5 presentan características morfológicas semejantes a pelos de la especie humana, que fueron levantados como indicios conforme consta en la Prueba (1) *Constitución del Ministerio Público en fecha 24 de febrero de 2018*⁶. Evidencias e indicios guardan relación entre sí, puesto que fueron encontrados y levantados en el lugar del hallazgo del cadáver ubicado en un balo con agua, al costado de la vía pública de Moisés Bertoni hacia la Compañía Corralito San Ramón, cerca de una estancia, en relación al machete que fuera encontrado a 30 metros aproximadamente al lado opuesto del cuerpo hacia la derecha, en un pastizal, cruzando un balo con agua, y los demás indicios también fueron levantados en un perímetro reducido en cuanto a la ubicación o posición de la como se puede observar en el gráfico elaborado como croquis con sus respectivas referencias en ocasión de la inspección realizada en fecha 26 de febrero de 2018, y que cotejado con lo mencionado especialmente por el testigo vez, a quien en fecha 10 de febrero de 2018, a las 15:00 horas aproximadamente en su domicilio le comentó los pormenores del hecho y a través del testimonio de los efectivos policiales de la Sección Investigación de Delitos, quienes al momento de la detención de en fecha 02 de marzo de 2018, mencionaron que les comentó en forma espontánea de cómo ocurrió el hecho, acerca del arma utilizada y la modalidad de su realización, que cotejados entre sí y en forma secuencial nos lleva a la absoluta convicción de que el machete marca Corneta, mango negro de plástico, de 56 cm., cuyos resultados de análisis laboratorial en cuanto búsqueda de sangre y pelo, arrojó positivo, fue indudablemente el arma blanca utilizada que causó las lesiones de gran consideración en la cabeza y cuello de la víctima que produjeron su muerte, cuya causa fue: "Traumatismo craneoencefálico con desprendimiento cervical". Es decir que murió a consecuencia de las lesiones que le fueron ocasionados por los machetazos que le fueron dados contra su cuerpo en su cabeza y cuello.



Abg. María S. Sarubbi
Abg. María S. Sarubbi
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Otilio Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Nelly Alderote A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

⁶ Ver: Acta de constitución, croquis y placas fotográficas realizado por el Ministerio Público en fecha 24 de febrero de 2018, en el lugar de los hechos.

Por otro lado, fue incorporada por su lectura la prueba documental, citada por su numeración, consistente en: **Prueba (4) Acta de allanamiento del domicilio del señor A. [redacted] en la Compañía San Carlos de Moisés Bertoni de fecha 25 de febrero de 2018, a fin de dar cumplimiento al A.I.Nº 38 de fecha 25 de febrero de 2018.** En la misma consta que en la Compañía San Carlos, distrito de Moisés Bertoni, departamento de Caazapá, en la fecha indicada más arriba una comitiva fiscal-policial se constituyó hasta el domicilio del señor [redacted] a fin de dar cumplimiento a una orden de registro de recinto privado autorizado por el Juzgado Penal de Garantías de Caazapá, siendo recibidos por el señor [redacted] z y [redacted] in, quienes manifestaron ser los padres de [redacted] z. Se procedió a la inspección del lugar y se incautaron evidencias consistentes en machetes marca corneta, descritas en el acta de referencia, que fueron lacrados, disponiéndose su incautación y traslado hasta el Ministerio Público. Al respecto en su explicación el perito Químico el **Dr. José Luis Ramírez Aquino**, dijo que en cuanto a; la **muestra 2: un machete de 59 cm., con logotipo de la marca Corneta 31A-G-16-K con mango de color negro.** Se procede de la misma forma; Hisopado de la hoja, el cual fue identificado como **M2a**; hisopado de la unión hoja/mango, identificado como **M2b**; hisopado del mango, identificado como **M2c**; En ese machete no se obtuvo presencia de sangre humana. **Muestra 3: un machete de 57 cm., de longitud total con el logotipo de la marca "CORNETA Nº 31A-F-16-K, con mango de plástico color negro.** Se procedió de la misma forma: Hisopado de la hoja, el cual fue identificado como **M3a**; hisopado de la unión hoja/mango, identificado como **M3b**; hisopado del mango, identificado como **M3c**; En ese machete no se obtuvo presencia de sangre humana, **y; un sobre que contiene fibras y tierra, identificados como M6.,** no presentaba características semejantes a la especie humana, más parecía a la especie animal, eso se refiere en relación a ese informe. *En relación a las evidencias incautadas en el procedimiento de allanamiento realizado el 25 de febrero de 2018 y al acta labrada en consecuencia, de donde se incautaron varios machetes para su análisis, y conforme al resultado obtenido a raíz del análisis laboratorial, las mismas arrojaron resultado negativo, por lo que valoramos en ese sentido por no arrojar ningún resultado para el esclarecimiento del hecho.* -----

V. EL NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LOS ACUSADOS Y EL RESULTADO MUERTE:

Es decir, determinar si la conducta de los coautores [redacted] [redacted], cada uno con su aporte contribuyeron en forma efectiva para llevar adelante todos los pasos para concretar el objetivo y llegar al resultado de quitarle la vida a una mujer, menor de edad, embarazada, indefensa, quien fue [redacted] S. Es decir que, si uno de los coautores en algún momento del curso de los hechos, no cumplía a cabalidad con su parte, el resultado no se hubiese dado como el pretendido y obtenido. Con respecto a [redacted], quien movido por el deseo de hacer desaparecer una vida humana por no querer asumir una responsabilidad paternal y con el afán de aparentar para proseguir con una relación paralela que mantenía con otra mujer, de principio atentando ya contra la estabilidad de ambas relaciones, quien inclusive ha persistido en su propósito de buscar los medios para buscar la ...!!!...



[Signature]
Abg. Carlos Antonio López A.
 Juez Penal de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Osvaldo Rivas Maidana
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Ernesto Nelly Alderete A.
 Juez de Sentencia
 Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Martina S. Sarmiento
 Abg. Carlos J. Jofre
 Circunscripción Judicial de Caazapá



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



Compromiso con la gente

CAUSA: "..... S/
FEMINICIDIO Y
..... S/ HOMICIDIO DOLOSO
EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19,
Folio: 01 y Vlto., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 36 (cont.pg.45)

...///... forma de conseguir su propósito en ocasión anterior con la misma modalidad, que por alguna razón no se dio, y que en esta ocasión se dio, siendo efectivo al concretar su plan de acabar con la vida de is, quien tenía esperanzas en este hombre por la relación que existía entre ambos y embarazada, quien antes que protegerla la ha desamparado y traicionado mortalmente. Por su parte el coacusado ..

(.....) motivado por el pago por la suma de cien mil guaraníes que le fuera realizado por su tío n, y por su actitud y la afirmación de su ego, realizando tales actos. Es así también que los autores, planificaron con detalles la concreción de su plan; asegurando el viaje, el traslado, el convencimiento a la mujer a través de promesas, la utilización de un arma blanca como el machete, que es un arma muy efectivo y certero para estos casos, que produce grandes lesiones, que con seguridad causa la muerte de una persona, en este caso de una mujer en situación de embarazo, a quien se le ha segado la vida con el afán de hacerla desaparecer por su condición de tal, puesto que ella se hallaba en relación amorosa con el acusado y este a la vez con otra personas, movido además por el temor de que esta última persona termine su relación con él. No contento con el hecho de la muerte causada a la víctima a consecuencia de los machetazos que recibió en su cuerpo, para más morbo generado por los coautores, es el hecho de que procedieron a extirpar un ente vivo del cuerpo de la víctima y a la vez extraerle sus órganos, para ocultar el cuerpo sin vida lejos de la vista de otras personas. En este sentido, gracias a la información brindada por el coautor / tén quien en fecha 10 de febrero de 2018, a las 15:00 horas había comentado detalladamente a z, y lo brindado ante los efectivos policiales que procedieron a su detención en fecha 02 de marzo de 2018, en conjunto con las pruebas colectadas en la investigación y producidas en juicio, fue esclarecido el hecho. En consecuencia, ha quedado demostrado plenamente y con certeza positiva en cuanto al nexo causal entre la conducta desplegada por los coautores ..a .. n y el resultado de la muerte a (.....) Pereira, probadas con las testificales, periciales y documentales analizados precedentemente.

El *tipo subjetivo* en el Femicidio admite solamente la forma dolosa. En este caso en particular, tenemos un dolo directo de primer grado, es decir presupone el gobierno de la voluntad de los coautores. El resultado deseado por los coautores y fueron conocidos y queridos, ...///...



Abg. Carlos S. Sarubini
Abg. María S. Jordani
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Carlos Antonin Lopez A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

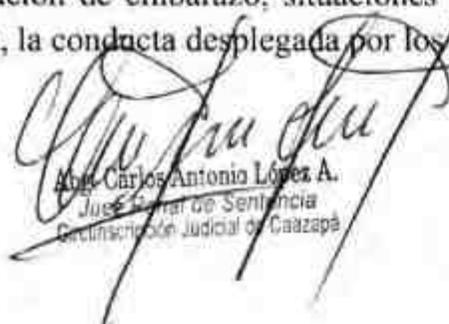
...///...ambos obraron de común acuerdo, y aportaron efectivamente al hecho, compartiendo con precisión el dominio del hecho, con lo que lograron obtener el resultado de acabar con la vida humana de una mujer, joven y embarazada. El decir, que los coautores conocían y querían el resultado por lo tanto actuaron en consecuencia a ese propósito, acabando con la víctima de la persona humana por su condición de mujer, menoscabándola y denigrándola en tal sentido.

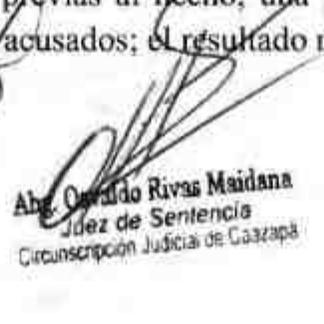
VI. CONCLUSIÓN FINAL:

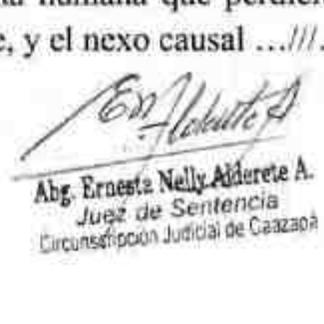
Que a través de todas las pruebas producidas durante el juicio oral y público, concatenadas entre sí, nos llevan a la más absoluta convicción que el hecho de Femicidio ha ocurrido conforme se describiera en la acusación presentada por el Ministerio Público, como también la participación en coautoría por parte de los acusados

N Y N quienes en forma conjunta, aportaron al hecho, compartiendo ambos el dominio sobre la realización del resultado de dar muerte a una mujer, en este caso aa. Tal es así, que el día 09 de febrero de 2018, en horas de la tarde Rafael Florentín obtuvo en préstamo de Francisco, una motocicleta marca Taiga, TL-5, color negro, diciéndole; "ahata kuñahape", por su parte prestó de un casco y otro de la señora, en horas de la noche se fueron al domicilio de de donde llevaron la motocicleta con los cascos en mano, siendo conducido por se dirigieron a la Compañía Santa Teresa, donde alzaron a, junto con sus pertenencias y los tres emprendieron viaje hacia la Compañía Corralito San Ramón, distrito de Moisés S. Bertoni, en el trayecto se cayeron de la moto, luego retomaron su viaje y cuando se encontraban en un despoblado y a oscuras, simuló un desperfecto de la motocicleta, ocasión en se bajaron de la misma, ahí intentó realizar llamadas telefónicas a sus familiares para que la busquen, situación que alteró a, quien alcanzó al, le despojó de su teléfono y tiró al suelo, extrayendo un machete que tenía consigo, asestándole un machetazo contra el cuello de, que le causó lesión mortal cayéndose ésta al suelo, indefensa, situación aprovechada por in para agarrar el machete y asestarle otro machetazo en la cabeza, que le causaron más lesiones, produciéndose su muerte en el mismo lugar, luego realizaron un corte en el glúteo de la víctima de donde extrajeron un feto, y los órganos de la misma, consistentes en; útero y ovarios, y con el afán de ocultar tiraron el cuerpo en un bala con agua, bajo gramillas y camalotes. Posterior a eso los coacusados retomaron rumbo a Moisés Bertoni, a fin de devolver la motocicleta y los cascos a sus respectivos dueños, ocasión en que el coacusado, ha comentado pormenorizadamente de como ocurrió el hecho, dato mediante el cual pudo encontrarse el cuerpo al cabo de haber pasado ya quince días.

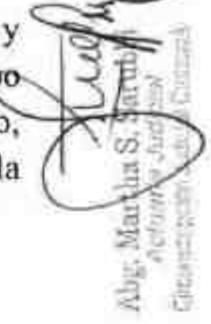
Teniendo en cuenta la conducta realizada por los acusados y habiéndose determinado todos los elementos objetivos del tipo penal en cuanto a: los elementos adicionales del tipo; relación entre víctima y victimario, situación de embarazo, situaciones previas al hecho; una persona humana que perdiera la vida, la conducta desplegada por los acusados; el resultado muerte, y el nexo causal ...///...


Abg. Carlos Antonio López A.
Jefe de Sala de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Orlando Rivas Maidana
Jefe de Sala de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Ernesto Nelly Alderete A.
Jefe de Sala de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa




Abg. Martha S. Sarub
Jefe de Sala de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Cañar



Compromiso con la gente

CAUSA: N° S/ FEMINICIDIO Y N° S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vlt., Año: 2019.

SENTENCIA DEFINITIVA N° 36- (cont.pg. 47)

...///...entre la conducta desplegada por los acusados el resultado muerte, ha quedado probado en juicio que sus conductas se hallan descriptas en el tipo penal tipificado en el Art. 50 inc. a) de la Ley N° 5777/16 que reprime el Femicidio. Es decir, en cuanto a los elementos objetivos; *causaron la muerte de una mujer*, es un hecho de resultado, *el bien jurídico tutelado es la vida y la integridad personal de una persona humana*; es un hecho pluriofensivo, *motivados por el ánimo de destruir dos vidas humanas*, en relación a Rafael Florentín; buscando evitar que se entere su pareja Fátima Giménez, puesto que ha quedado probado que la víctima se hallaba embarazada de 5 ½ a 6 meses de gestación, las lesiones de gran consideración que le causaron a la víctima con un arma blanca, la extracción del cuerpo de la víctima del feto en gestación y extirpación de sus órganos, el ocultamiento del cuerpo en un bato con agua entre gramillas y camalotes, el tiempo de su hallazgo y el estado de descomposición del cuerpo, los indicios encontrados cerca del cuerpo. *Los sujetos activos*; son los acusados en autos, en cuanto a la autoría y participación, surge la autoría directa de Rafael Florentín y coautoría por parte de Arnaldo Chávez Florentín, siendo *sujeto pasivo*; una persona de sexo femenino identificada como Silveria Beatriz Cabañas Pereira, de 17 años de edad, conforme a su ficha médica y la declaración de varios testigos. En cuanto a los *elementos subjetivos del tipo*; la conducta desplegada por los mismos; ambos han tenido dominio sobre su realización, puesto que, con sus respectivos aportes, concretaron su plan, que de no ser así no se hubiese obtenido el resultado que se han propuesto, por lo tanto, actuaron con dolo de primer grado; porque conocían y querían el resultado. Por ende, a lo largo de todo el juicio, quedó demostrado que los mismos en forma coordinada realizaron varias actividades previas a la concreción del plan propuesto, lo ejecutaron y obtuvieron su propósito de acabar con la vida Silveria Beatriz Cabañas Pereira. -----

Habiéndose realizado el juicio de tipicidad, se concluye que la misma es típica, por hallarse tipificado tal es así que sus conductas, deviene **típica**. Habiéndose determinado que la conducta de los acusados es **típica**, se analiza si la misma es **antijurídica** y en este caso ha quedado probado que los mismos actuaron contrario a derecho, y no se ha demostrado en juicio que hayan estado amparados por alguna causa de justificación (estado de necesidad o legítima defensa) que los eximan de responsabilidad de la antijuridicidad de sus actos, siendo así sus conductas contrarias a derecho y sin justificación alguna. Al respecto, cabe analizar si los mismos son **reprochables**. Al respecto, durante el curso del juicio no se ha probado que estén amparados o afectados por las disposiciones establecidas en los Art. 22 y 23 del Código Penal, puesto que han tenido la capacidad de ...///...



Abg. Martha Achurra Oficial de Sentencia

Abg. Carlos Antonio López A. Juez de Sentencia Circunscripción Judicial de Cañar

Abg. Osvaldo Rivas Maidana Juez de Sentencia Circunscripción Judicial de Cañar

Abg. Ernesta Nelly Alderete A. Juez de Sentencia Circunscripción Judicial de Cañar

...///...conocer la antijuridicidad del hecho realizado y se han determinado conforme a ese conocimiento. Por lo tanto, la conducta de los acusados RAFAEL FLORENTIN y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN, es típica, antijurídica, reprochable. -----

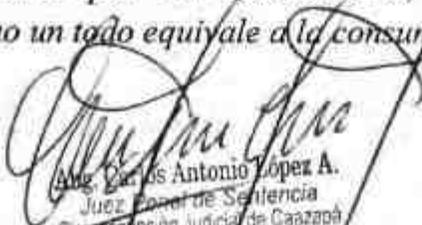
A LA TERCERA CUESTION. Calificación aplicable:

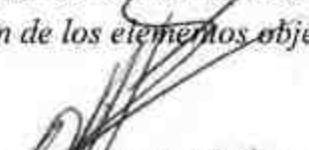
El Tribunal de Sentencia por unanimidad resolvió: Que ha quedado plenamente probado en juicio que Rafael Florentín mantenía una relación sentimental con la señorita Silveria Beatriz Cabañas Pereira, de cuya relación la misma quedó embarazada con 5 ½ a 6 meses de gestación, como ha quedado probado con testificales de varios testigos además de las documentales introducidas por su lectura.-----

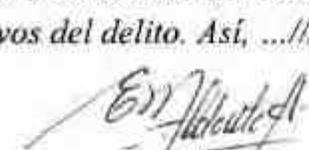
Además, quedó probado en juicio que en la noche y madrugada del 09 y 10 de febrero de 2018, **RAFAEL FLORENTÍN Y ARNALDO CHÁVEZ FLORENTÍN**, en concierto y conforme a sus respectivos aportes y dominio del hecho, han dado muerte a Silveria Beatriz Cabañas Pereira en la Compañía Corralito San Ramón, distrito de Moisés S. Bertoni, con machete, en violación al Art. 50 sancionado como FEMINICIDIO, que dispone: *“El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:* a) *El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;... ”*, establecida en la Ley N° 5777/16, “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA”, tratándose de una ley especial, fue analizada en su conjunto de conformidad al Art. 4° y el Art. 29 inc. 2° del Código Penal, que reza: inc. 2°.- *“También será castigado como autor el que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio sobre su realización”, que se refiere a la autoría.* -----

En conclusión, en base a todo lo alegado y probado, el Tribunal ha calificado la conducta de los acusados RAFAEL FLORENTIN y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN, en el modelo de conducta establecido en el Art. 50, inc. a) de la Ley N° 5777/16, en concordancia con el Art. 4° y 29 inc. 2° del Código Penal.-----

A fin de poder explicar mejor la calidad de participantes, en este caso la coautoría de los acusados RAFAEL FLORENTIN y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN hemos recurrido a la doctrina, extrayendo al respecto un fragmento que dice: *“En la coautoría basada en el dominio funcional, como en toda construcción del concepto de coautoría, la contribución de varias personas a la comisión de un delito equivale a la coejecución con fundamento en el principio de división de tareas”*⁷. Al respecto, prosigue diciendo que: *“En consecuencia, la suma de las contribuciones individuales consideradas como un todo equivale a la consumación de los elementos objetivos del delito. Así, ...///...*


Abg. Carlos Antonio Lopez A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa



⁷ OLASOLO A. H. Tratado de Autoría y Participación en el Derecho Penal Internacional. Ed. Tirant Lo Blanc, Valencia, España, 2013, pg. 491 y 492.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapá



Compromiso con la gente

CAUSA: "RAFAEL FLORENTIN S/ FEMINICIDIO Y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vlto., Año: 2019, -----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 36 (cont.pg. 49)

...//...es la división de funciones y la actuación conjunta y coordinada de los coautores la que hace posible que el plan común, y, con él, los elementos objetivos del delito se lleven a cabo"⁸. Por consiguiente, los coautores dependen el uno del otro, y sólo si todos realizan sus contribuciones esenciales de una manera coordinada se consumarán los elementos objetivos del delito. -----

En cuanto a la participación en coautoría de los acusados RAFAEL FLORENTIN y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN, los mismos actuaron en concierto, con sus respectivos aportes al hecho, quienes han compartido el dominio sobre su realización, y así concretaron su plan de dar muerte a Silveria Beatriz Cabañas Pereira. Con respecto al acusado RAFAEL FLORENTÍN se ha demostrado que mantenía una relación de pareja con Silveria Beatriz Cabañas, previo al hecho la convenció para que le acompañe hasta un lugar desconocido; en fecha 09 de febrero de 2018, prestó una motocicleta marca Taiga del señor Francisco Gerónimo Matto, luego se fue acompañado de Arnaldo Chávez para retirar la moto del domicilio de Francisco Gerónimo Matto; en el lugar por su parte agredió físicamente a la víctima utilizando un arma blanca, machete con el que le causó lesiones de grandes consideraciones. Por su parte el acusado ARNALDO CHÁVEZ FLORENTÍN, ha quedado demostrado que; el día 09 de febrero de 2018, en horas de la tarde prestó dos cascos; uno de Ignacio González y otro de la señora Rosalía Báez Rotela; condujo la motocicleta marca Taiga, color negro, transportando en la motocicleta a Silveria y Rafael hacia la Compañía Corralito San Ramón; puso de su parte para crear el escenario a fin de concretar el hecho; se quedaron en un lugar determinado; asestó con un machete contra el cuerpo de la víctima Silveria Beatriz Cabañas, causándole lesiones de grandes consideraciones. De las lesiones que recibiera la víctima por parte de ambos acusados, en consecuencia, se ha producido su muerte, extrajeron de su cuerpo el feto y sus órganos; útero y ovarios; la ocultaron en un balo con agua, entre gramillas y camalotes. El 10 de febrero de 2018, entre la mañana y la tarde devolvieron los objetos prestados; la motocicleta de Francisco Gerónimo Matto y, los dos cascos; una de Ignacio González y la otra de Rosalía Báez Rotela. -----



Abg. María S. Sarubbi
Abg. María S. Sarubbi
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Carlos Esteban López
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

[Signature]
Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

⁸ Idem.

A LA CUARTA CUESTION. Sanción penal aplicable:

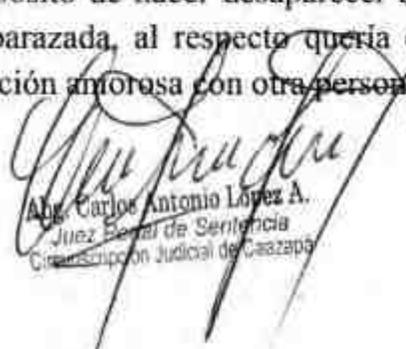
El Tribunal por unanimidad resolvió que; habiéndose establecido la reprochabilidad de los acusados RAFAEL FLORENTIN y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN como autores del hecho punible de FEMINICIDIO, corresponde finalmente determinar la sanción que les será aplicable a la luz de las disposiciones establecidas en el Art. 65 del Código Penal. En ese sentido, es de mencionar que el marco penal, dentro del cual el Tribunal ha encuadrado la conducta de los acusados, está previsto en el Art. 50, inc. a) de la Ley N° 5777/16, en concordancia con el Art. 4° y 29 inc. 2° del Código Penal, con una expectativa de 10 a 30 años de pena privativa de libertad. -----

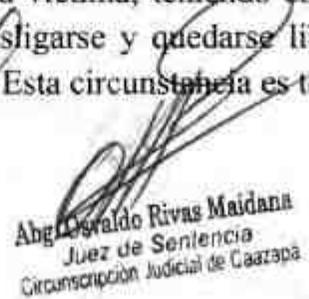
Ante la existencia de dos acusados en la presente causa, y teniendo en cuenta que la punibilidad es individual para cada participante en la comisión del Hecho Punible de Femicidio analizado, cabe mencionar el art. 33 del Código Penal, que reza: "*Cada participante en el hecho será castigado de acuerdo con su reprochabilidad, independientemente de la reprochabilidad de los otros*". Asimismo, el Art. 2°, del Código Penal, nos indica que el fundamento de la pena se debe basar en la reprochabilidad del acusado. Esta situación ha quedado demostrada en la segunda cuestión de la sentencia, siendo esta la medida de la pena, debemos medir el grado de reproche y sabido es que cuanto más consciente es el acusado sobre la antijuridicidad de su conducta, tiene más posibilidad de no realizarlo, por lo tanto, es más reprochable, pudiendo acercarse al límite penal máximo. -----

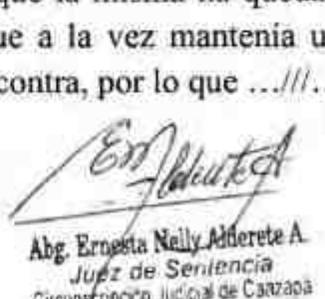
Ahora bien, establecido el marco penal, hemos analizado las bases de medición de la pena, conforme a lo establecido en el Art. 65 del Código Penal, cuyo inciso 1° reza; "*La medición de la pena se basará en el grado de reproche aplicable al autor o partícipe y considerará los efectos de la pena en su vida futura en sociedad*". Para determinación de la pena, atendiendo al inciso 2° del artículo 65 del Código Penal, el Tribunal ha sopesado todas las circunstancias generales en favor y en contra de los coacusados. Teniendo en cuenta que del curso del juicio no ha surgido ni se ha probado que los acusados tengan antecedentes penales, siendo considerados delincuentes primarios, por lo que hemos partido de la mínima de diez (10) años de pena privativa de libertad, para analizar la punibilidad de sus conductas. En ese sentido, en cada uno de los puntos establecidos en el Art. 65, inciso 2°, en un mismo apartado hemos expuesto las circunstancias generales a favor y en contra, que sumadas y restadas las mismas darán la cantidad de pena aplicable para cada acusado, sobre la base de la pena mínima del cual hemos partido. -----

De la conducta de los acusados RAFAEL FLORENTIN y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN de conformidad al Art. 65 inc. 2° se han sopesado las circunstancias generales a favor y en contra, mencionadas a continuación; -----

1.- Los móviles y fines del autor: En relación a *Rafael Florentin*, se ha motivado con el propósito de hacer desaparecer a la víctima, teniendo en cuenta que la misma ha quedado embarazada, al respecto quería desligarse y quedarse libre porque a la vez mantenía una relación amorosa con otra persona. Esta circunstancia es tenida en contra, por lo que ...///...


Abg. Carlos Antonio López A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa





CAUSA: "RAFAEL FLORENTIN S/ FEMINICIDIO Y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vltto., Año: 2019. -----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 36 (cont.pg.51)

...///...se le suma cinco (5) años de pena privativa de libertad. En relación a *Arnaldo Chávez Florentín*; el mismo actuó motivado por el deseo de obtener un beneficio económico, propuesta que le fuera hecha por el coacusado. Esta circunstancia es tenida en contra, por lo que se le suma cuatro (4) años de pena privativa de libertad. -----

2.- **La forma de realización del hecho y los medios empleados:** En relación a *Rafael Florentín*; actuó en concierto con otra persona, ha actuado con gran violencia contra la víctima; utilizó arma blanca; se aprovechó de la indefensión de la víctima; extirpó órganos del cuerpo; ocultó el cuerpo sin vida para que no sea encontrado. Esta circunstancia es tenida en contra, por lo que se le suma cuatro (4) años de pena privativa de libertad. En relación a *Arnaldo Chávez Florentín*; actuó en concierto con otra persona, con suma violencia al causar lesiones a la víctima, utilizó arma blanca; se aprovechó de la indefensión de la víctima; ocultó el cuerpo sin vida. Esta circunstancia es tenida en contra, por lo que se le suma cuatro (4) años de pena privativa de libertad. -----

3.- **La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho;** En relación a *Rafael Florentín*; por el despliegue intelectual y material para la realización de su cometido; prestó una motocicleta para trasladar a la víctima hasta el lugar del hecho; fue en horario nocturno; lejos de la vista de las personas; en un descampado; se trasladaron a un lugar lejano de la comunidad de Santa Teresa, domicilio de la víctima; realizó promesas falsas a la víctima, induciéndola para que se convenza al respecto y la predispuso para su preparación. Esta circunstancia va en contra del acusado, por lo que se le suma cuatro (4) años de pena privativa de libertad. En relación a *Arnaldo Chávez Florentín*, quien ha realizado un despliegue intelectual y físico previo consistente en; el préstamo de dos cascos de dos personas diferentes, acompañó a Rafael para retirar la motocicleta; condujo la motocicleta y transportó a las personas hasta el lugar del hecho; se dirigió a un lugar apartado o descampado. Esta circunstancia va en contra del acusado, por lo que se le suma cuatro (4) años de pena privativa de libertad. -----

4.- **La importancia de los deberes infringidos:** La misma no es tenida en cuenta porque se trata de un hecho punible de acción por lo tanto no suma ni resta para ambos acusados. -----

5.- **La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** Con su acción ambos acusados han segado la vida de una joven vida que a la vez esperaba otra vida, que de no ser así hubiese ya estado en etapa de crecimiento con grandes posibilidades y esperanzas para la familia, se le privó de la experiencia más anata de ser madre. Por lo que dicha circunstancia es en ...///...



Abg. María S. Sarubbi
Jueza de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Carlos Antonio López A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jueza de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

...///...contra para ambos acusados, por lo que se le suma por un lado a **Rafael Florentín** dos (2) años de pena privativa de libertad y para **Arnaldo Chávez Florentín** dos (2) años de pena privativa de libertad. -----

6.- Las consecuencias reprochables del hecho: Estas circunstancias no fueron probadas en juicio, por lo que no tenemos circunstancias a favor ni en contra de ambos acusados. -----

7.- Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: Estas circunstancias no fueron probadas en juicio, por lo que no tenemos circunstancias a favor ni en contra de ambos acusados. -----

8.- La vida anterior del autor: Los acusados **Rafael Florentín** y **Arnaldo Chávez Florentín**, son delincuentes primarios, cuya conducta anterior no se ha demostrado durante el desarrollo del juicio, y esta esta circunstancia hemos tenido como base para realizar la medición de la pena. -----

9.- La conducta posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: En relación a **Rafael Florentín**; no demostró arrepentimiento, se ha mantenido oculto por un tiempo luego del hecho, fue detenido por la policía, durante el desarrollo del juicio se ha mostrado frío e indiferente. Esta circunstancia es tenida en contra, por que se le suma un (1) año de pena privativa de libertad. En relación a **Arnaldo Chávez Florentín**, mediante su relato de las circunstancias del hecho a varias personas, esto dio lugar al inicio de la investigación y al esclarecimiento del hecho, que de no ser así hubiese quedado impune. Esta circunstancia va a favor del acusado, por lo que se resta la cantidad de dos (2) de pena privativa de libertad. -----

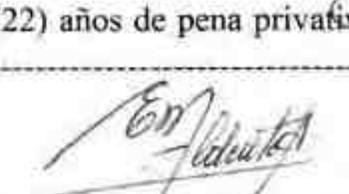
10.- La actitud del actor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos; No hemos contado con elementos de convicción para valorar a favor ni en contra de los acusados.-----

En atención a todas las circunstancias generales expuestas, estrictamente a los fines de la pena y a los principios de prevención especial y general, vale decir, el Estado paraguayo está obligado al cumplimiento de ambos fines de la pena, *que son readaptar o resocializar al individuo y proteger los bienes jurídicos de la sociedad* previsto en la Constitución Nacional y las leyes vigentes. -----

En relación al acusado RAFAEL FLORENTIN, de conformidad al Art. 65 del C.P., encontramos cinco (5) agravantes, que totalizan diez y seis (16) años de pena privativa de libertad, que luego sumado con la pena mínima de diez (10) años, de la cual partimos, nos da un total de veintiséis (26) años de pena privativa de libertad y, en relación al acusado ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN, de conformidad al mismo artículo estudiado, encontramos cuatro (4) agravantes, totalizando catorce (14) años de pena privativa de libertad, y una (1) circunstancia atenuante que totalizan dos (2) años de pena, dando un total de doce (12) años de pena privativa de libertad que luego sumados con la pena mínima de diez (10) años de la cual partimos, nos da un total de veintidós (22) años de pena privativa de libertad. -----


Abg. Carlos Antonio Lopez A.
Jefe de Sala de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Jefe de Sala de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jefe de Sala de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapa



Compromiso con la gente

CAUSA: "RAFAEL FLORENTIN S/ FEMINICIDIO Y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vltto., Año: 2019. -----

SENTENCIA DEFINITIVA N°36.....(cont.pg. 53)

En consecuencia, este Tribunal por unanimidad se halla convencido que la sanción justa aplicable al acusado RAFAEL FLORENTIN es la de VEINTISEIS (26) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al acusado ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN, es la de VEINTIDOS (22) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que la cumplirán en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución de esta Circunscripción. -----

Conforme a la sana crítica y por unanimidad para éste Tribunal la pena impuesta a los acusados RAFAEL FLORENTIN y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN, es suficiente para el cumplimiento de los propósitos señalados en el párrafo anterior, es decir, por un lado la sociedad estará protegida por el tiempo de duración de la condena y por otra parte el Estado paraguayo cuenta además con dicho tiempo para resocializar, reeducar o readaptar a las citadas personas condenadas, lo que significa que el Estado tiene la magna obligación de hacer que estas personas hoy consideradas peligrosas, dentro de 26 y 22 años respectivamente, dejen de serlo. En caso que el Estado no cumpla con dicho cometido, entonces significa que el sistema penitenciario sufre de algunas falencias. -----

En la presente resolución se hace mención sobre las normativas nacionales e internacionales que el Estado Paraguayo ha ratificado con respecto a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, citado así; la ley N° 1215/1986 "Que aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", la Ley N° 605/1995 "Que aprueba la Convención de Belem Do Pará", referente a la adhesión a la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Pará", Capítulo I. Definición y ámbito de aplicación. Art. 1.- "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", art. 4.- Toda mujer tiene derecho a... a) que se respete su vida, Art. 7.- "Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar... b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) incluir en su legislación interna normas penales... que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer...", y la Ley N° 5777/2016 y su reglamento Decreto N° 6973/2017 "De Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia". Art. 2. Finalidad... Art. 3.- Ámbito de aplicación. La presente ...///...



Abg. Carlos Antonio López A.
Jefe de Sala Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Carlos Antonio López A.
Jefe de Sala Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Gerardo Rivas Maidana
Jefe de Sala Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jefe de Sala Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

...///...Ley se aplicará a las mujeres, sin ningún tipo de discriminación, frente a actos u omisiones que impliquen cualquier tipo de violencia descripta en esta Ley y que se produzca en los siguientes ámbitos: a) Dentro de la familia o unidad doméstica cuando exista una relación interpersonal de pareja presente o pasada...".-----

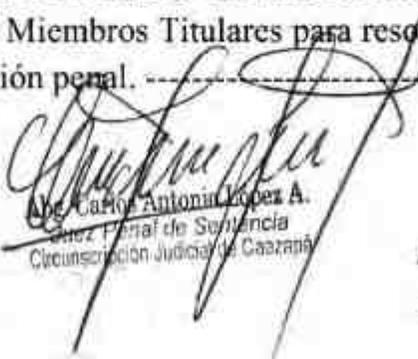
Además de todas las legislaciones citadas, cabe mencionar que en la etapa de Juicio Oral y Público el Tribunal ha tenido en cuenta Las CIEN REGLAS DE BRASILIA, SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD. En ese sentido, se ha tenido en cuenta la condición de (5) Victimización; Regla 10) se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica..., (8) Género: Regla 17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia... Regla 19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica. -----

En lo referente a las costas, el Art. 261 en concordancia con el art. 264 del Código Procesal Penal, se establece que toda decisión que ponga término al procedimiento se pronunciará sobre el pago de las costas procesales, que serán impuestas a la parte vencida y, que serán impuestas al condenado en virtud de una sentencia definitiva. Es decir, que el Tribunal luego de haber analizado y valorado todos los elementos probatorios producidos que dan por probado el hecho acusado en base a la calificación penal dada y teniendo en cuenta la participación en calidad de coautores, ha concluido que los acusados RAFAEL FLORENTIN y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN son responsable en calidad de coautores por la comisión del hecho punible de Femicidio, por lo tanto, en este caso corresponde imponerle las costas. Asimismo, en consecuencia, se declara civilmente responsable a los condenados, puesto que, con sus conductas disvaliosas, causaron un daño irreparable contra la vida de una persona de sexo femenino, menor de edad, embarazada, correspondiendo en consecuencia la indemnización como consecuencia del ilícito. -----

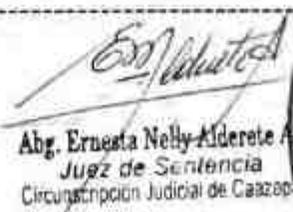
POR TANTO, atendiendo a las cuestiones planteadas que han sido objeto de análisis y votación, **EL TRIBUNAL DE SENTENCIA COLEGIADO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPA**, de conformidad a los Arts. 396, 397, 398 y 399 del Código Procesal Penal, en nombre de la República del Paraguay; -----

RESUELVE:

I.- DECLARAR, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado como Presidente por el Juez **CARLOS ANTONIO LOPEZ ACUÑA**, y los Jueces **OSVALDO RIVAS MAIDANA** y **ERNESTA NELLY ALDERETE ARANDA**, como Miembros Titulares para resolver este juicio, como así también declarar no extinguida la acción penal. -----


Abg. Carlos Antonio Lopez A.
Juez Penal de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa


Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa

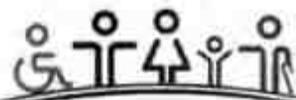

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Juez de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapa





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Caazapá



Compromiso con la gente

CAUSA: "RAFAEL FLORENTIN S/ FEMINICIDIO Y ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN S/ HOMICIDIO DOLOSO EN MOISES S. BERTONI" Exp. N° 19, Folio: 01 y Vlto., Año: 2019. -----

SENTENCIA DEFINITIVA N° ⁻³⁶⁻.....(cont.pg. 55)

2.- DECLARAR probada la existencia del hecho punible de **FEMINICIDIO**, ocurrido entre la noche y madrugada del 09 y 10 de febrero de 2018, en la Compañía Corralito San Ramón, distrito de Moisés S. Bertoni, Departamento de Caazapá, del que resultara víctima **SILVERIA BEATRIZ CABAÑAS PEREIRA**. -----

3.- DECLARAR autores del hecho punible de **FEMINICIDIO**, a los acusados **RAFAEL FLORENTIN** y **ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN**, siendo la conducta de los mismos; típica, antijurídica, reprochable y punible. -----

4.- CALIFICAR la conducta de los acusados **RAFAEL FLORENTIN** y **ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN**, dentro de lo dispuesto en el Art. 50 inc. a) de la Ley N° 5777/16, en concordancia con el Art. 29, inc. 2° del Código Penal. -----

5.- CONDENAR a: 1) **RAFAEL FLORENTIN**, con C.I.N° 5.424.366, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, de 35 años de edad, instrucción académica 6° grado inconcluso, agricultor, soltero, domiciliado en la Compañía San Carlos, distrito de Moisés S. Bertoni, nacido en Moisés Bertoni en fecha 11 de junio de 1984, hijo de Don José Álvarez (+) y de Doña Ilaria Florentin, a la pena privativa de libertad de **VEINTISEIS (26) AÑOS**; y, 2) **ARNALDO CHAVEZ FLORENTIN**, con C.I.N° 6.062.704, sin sobrenombre ni apodo, paraguayo, soltero, de 20 años de edad, agricultor, instrucción académica 5° grado inconcluso, domiciliado en la Compañía San Carlos, distrito de Moisés S. Bertoni, nacido en Moisés Bertoni en fecha 18 de junio de 1999, hijo de Nazario Chávez y Rumilda Florentin a la pena privativa de libertad de **VEINTIDOS (22) AÑOS**, que la cumplirán en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución de esta Circunscripción Judicial.-----

6.- IMPONER costas a los condenados. -----

7.- DECLARAR civilmente responsables a los condenados. -----

8.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copias a la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia Electoral. -----

Ante mí:

Abg. Carlos Antonio López A.
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Osvaldo Rivas Maidana
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá

Abg. Ernesta Nelly Alderete A.
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá



Abg. María S. Sarubbi
Jefe de Sentencia
Circunscripción Judicial de Caazapá